12_100_11_1_1340_60_164

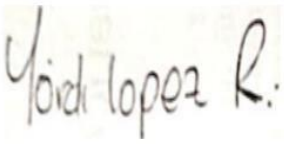
INFORME DE SEGUIMIENTO DE CONTRATO
ESAP-META-057-2023

El equipo de capacitación de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP – Territorial Meta, Guaviare, Guainía, Vaupés, Vichada y Amazonas, hace constar que el capacitado **JUAN EUGENIO PINZON ORTIZ**, identificado con cédula N° **79.381.601**, con contrato N° **ESAP-META-105-2023** y el siguiente objeto: *"Prestar servicios profesionales para desarrollar los eventos de capacitación en la temática relacionada con la construcción de paz requeridos por la Dirección de Capacitación, en la Territorial Meta".*

Adelantó los siguientes eventos de capacitación en el mes de septiembre

CODIGO	NOMBRE	INTENSIDAD	FECHA	MUNICIPIO
CA15875	DIPLOMADO EN DERECHOS HUMANOS Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ	20 HORAS	9, 22 Y 23 DE SEPTIEMBRE	SAN MARTIN
CA16497	SEMINARIO EN LEGISLACIÓN INDIGENA Y PLANES DE VIDA	8 HORAS	6 DE SEPTIEMBRE	INÍRIDA
CA16694	SEMINARIO EN LEGISLACIÓN INDIGENA	16 HORAS	11 Y 12 DE SEPTIEMBRE	LETICIA
CA16695	SEMINARIO EN LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO LOCAL	16 HORAS	5 Y 6 DE SEPTIEMBRE	LETICIA
CA17203	SEMINARIO EN LEGISLACIÓN INDIGENA	16 HORAS	18 Y 19 DE SEPTIEMBRE	VILLAVICENCIO

En constancia se firma en Villavicencio a los **2** días del mes de **octubre** de **2023**.



YORDI ARBEL LÓPEZ RAMÍREZ
Gestor de Capacitación
Territorial Meta – Guaviare – Guainía – Vaupés – Vichada y Amazonas

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA

FUNCIÓN PÚBLICA

Participación Ciudadana, Rendición de Cuentas y Control Social



JUAN EUGENIO PINZON ORTIZ
Abogado

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública



¿Cuales son los Mecanismos de Participación Ciudadana?

Los mecanismos de participación ciudadana son los medios a través de los cuales se materializa el derecho fundamental a la participación democrática, y permiten la intervención de los ciudadanos en la conformación, ejercicio y control del poder político. A través de mecanismos como el referendo, el plebiscito, la consulta popular y la revocatoria de mandato, los ciudadanos pueden decidir, mediante el voto popular, asuntos de interés nacional, departamental, distrital, municipal y local.

Los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el artículo 103 de la Constitución Política con excepción del voto, fueron reglamentados inicialmente por la Ley 134 de 1994, y mediante la Ley 1757 de 2015 fueron complementados y modificados.

El Voto como mecanismo principal de la Participación Ciudadana



El voto representa el principal mecanismo de participación ciudadana, ya que con este los ciudadanos ejercen el derecho reconocido por la Constitución a participar en comicios para la designación de sus representantes o para pronunciarse frente aquellas propuestas que le sean sometidas a su consideración, tales como plebiscitos, referendo, consultas populares y revocatorias del mandato.

Razón por la cual le corresponde al Estado asumir la gran responsabilidad de proteger, auspiciar y fomentar el derecho del sufragio, cuando este sea el camino para que los ciudadanos participen en la conformación y control del poder político. Así mismo señalar las reglas que la desarrollan y la hacen posible e implementar los medios y organizar las estrategias que facilite su efectivo ejercicio, en un ámbito de transparencia y funcionalidad.

1. *Otros Mecanismos de Participación Ciudadana*

FUNCIÓN PÚBLICA



Mecanismo de participación	¿Qué es?
Iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas	Es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar Proyecto de Acto legislativo y de ley, de Ordenanza de Acuerdo y de Resolución y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, para que sean debatidos, modificados, aprobados o negados en la corporación pública respectiva.
Referendo	Es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica (referendo aprobatorio) o derogue o no una norma que se encuentre ya vigente (referendo derogatorio).
Consulta popular	La consulta popular es la institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometido según el caso por el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto
Revocatoria del mandato	La revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un Gobernador o a un Alcalde.
Plebiscito	El plebiscito es el pronunciamiento del pueblo convocado por el Presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del Ejecutivo
Cabildo abierto	El Cabildo abierto es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

Fuente: Función Pública con base en Ley 134 de 1994, (2016)

Nota: La Ley 1757 de 2015 no modifica la reglamentación existente sobre el voto popular.

Escuela Superior de Administración Pública

1.1 Iniciativa Popular Legislativa y Normativa



La iniciativa popular legislativa y normativa es fundamentado constitucionalmente a través de los artículos 40, 103 y 106 y está regulada por la ley 134 de 1994 y la ley 1757 de 2015. Esta le otorga a la ciudadanía la facultad para presentar:

- Un proyecto de Acto Legislativo y de ley ante el Congreso
- Una Ordenanza ante las Asambleas Departamentales
- Un Acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales
- Una Resolución ante las Juntas Administradoras Locales y demás corporaciones de las entidades territoriales.

- **Articulo 375**· Podrán presentar proyectos acto legislativo el Gobierno, diez miembros del congreso, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente al menos, al cinco por ciento del censo electoral vigente·

- **Artículo 156** a Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones·





1.2 Referendo

El referendo es un mecanismo de participación ciudadana que está regulado por la Ley 134 de 1994.

El artículo 3 de esta ley define referendo como la "convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya vigente." Este mecanismo de participación ciudadana se puede llevar a cabo en diferentes escalas, puede ser a nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local.

Así mismo en la Ley 1757 de 2015, se establecen dos formas básicas de referendo aprobatorio o derogatorio, y se adoptan normas relativas a los referendos constitucionales y legales, de una parte, y a los referendos territoriales.

- *Para ser promotor de una iniciativa legislativa y normativa o de una solicitud de **referendo**, se requiere ser ciudadano en ejercicio y contar con el respaldo del cinco por mil de los ciudadanos inscritos en el respectivo censo electoral, cumpliendo con este requisito, podrán también ser promotores, una organización cívica, sindical, gremial, indígena o comunal del orden nacional, departamental, municipal o local, según el caso, o un partido o movimiento político, debiendo cumplir con el requisito de la personería jurídica en todos los casos.*

- *En el caso de las organizaciones, partidos o movimientos políticos, la iniciativa legislativa y normativa y la solicitud de referendo deberá ser aprobada en asamblea, congreso o convención por la mayoría de los asistentes con derecho a voto, y será la misma asamblea la que los elija.*



1.3 CONSULTA POPULAR



La ley 134 de 1994 y la Ley 1757 de 2015 coinciden en afirmar que la consulta popular: "Es la institución mediante la cual una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional o territorial es sometida por el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde a consideración del pueblo para que éste se pronuncie al respecto".

En todos los casos, la decisión del pueblo es obligatoria. Cuando la consulta se refiera a la conveniencia de convocar una asamblea constituyente, las preguntas serán sometidas a consideración popular mediante ley aprobada por el Congreso de la República.

1.4 REVOCATORIA DEL MANDATO



En la Ley 134 de 1994, se define la revocatoria del mandato como un derecho político a través del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato de un Gobernador o Alcalde.

La revocatoria del mandato es de iniciativa popular.

De acuerdo con la Corte Constitucional "la revocatoria del mandato consiste en "la posibilidad con la que cuenta el pueblo de responsabilizar políticamente el incumplimiento de aquello que haya prometido determinado candidato y por lo cual fue elegido (...)". De esta manera, los ciudadanos pueden hacer valer la promesa realizada por los elegidos en su campaña política.

- *De acuerdo con la Ley 1757 de 2015, se podrán inscribir iniciativas para la **revocatoria del mandato** siempre que hayan transcurrido doce meses contados a partir del momento de posesión del respectivo alcalde o gobernador y no falte menos de un año para la finalización del respectivo periodo constitucional.*

- *En consecuencia, los habitantes de un determinado municipio o de un departamento de Colombia pueden pedir que sus alcaldes o gobernadores sean retirados de sus cargos cuando exista insatisfacción general de la ciudadanía frente a la labor del mandatario o mandataria, o se presente incumplimiento del Programa de Gobierno.*

- *La revocatoria del mandato prospera si obtiene la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la convocatoria, siempre y cuando el número de sufragios no sea inferior al cuarenta por ciento (40%) de la votación total válida registrada el día en que se eligió al mandatario*



1.5 PLEBISCITO



El plebiscito es el único mecanismo de participación ciudadana de origen exclusivo en el Presidente de la República, quien tiene la posibilidad de consultar a los ciudadanos decisiones de trascendencia nacional.

De acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional, el plebiscito "es una modalidad de participación semi-directa del pueblo cuyos fundamentos pueden hallarse en los artículos 103, 104 y 241 de la Constitución Política Nacional".

Así mismo, en el artículo 7 de la Ley 134 de 1994 se definió el plebiscito como un pronunciamiento del pueblo mediante el cual se apoya o se rechaza determinada decisión del ejecutivo. Así las cosas el plebiscito tiene como finalidad avalar o rechazar una decisión del ejecutivo con propósitos fundamentalmente políticos y no normativos.

Se diferencia del referendo porque este consiste en el pronunciamiento del pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o, derogue o no, una norma ya vigente.

1.6 CABILDO ABIERTO



El Cabildo abierto es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

El cabildo abierto fue enunciado en el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia y fue reglamentado tanto en la Ley 134 de 1994 como en la Ley 1757 de 2015, como un mecanismo de democracia participativa que tiene como propósito promover el diálogo horizontal entre los ciudadanos y las autoridades locales, en temas de su interés; no solo a nivel municipal, sino también a nivel departamental, para activar la relación del control del poder público directo entre la administración y los ciudadanos.

- *El Cabildo abierto puede ser solicitado por un número de personas no menor al cinco por mil del censo electoral correspondiente.*

- *En él puede tratarse cualquier asunto de interés para la comunidad.*

- *El cabildo deberá celebrarse a más tardar un mes después de radicada la petición.*

- *Una semana después de realizado el cabildo, se realizará una sesión en la que se dará respuesta a los planteamientos hechos en el cabildo.*



2. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

La nueva gestión pública busca crear un modelo eficiente de administración, que satisfaga las necesidades reales de los ciudadanos al menor costo, que desarrolle servicios de calidad sin dejar de lado sistemas de control que otorguen plena transparencia a los procesos, de manera que perfeccionen el sistema de administración pública y favorezcan la participación ciudadana.

La democracia participativa se refiere a la forma en que los ciudadanos tienen mayor participación en la toma de decisiones políticas en su entorno y así influir de forma directa en asuntos políticos, lo que implica que el gobierno escuche a los ciudadanos en la formulación de sus propios problemas y en la búsqueda de oportunidades y mejoras.



2.1 ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA?

FUNCIÓN PÚBLICA



PARTICIPACION CIUDADANA

a. Participar en las fases de planeación, implementación, seguimiento y evaluación de la gestión pública y control político. En este sentido, participar no necesariamente significa decidir, significa precisamente hacer parte de la toma de decisiones y ejecución de las mismas a través de escenarios de discusión y la construcción de acuerdos.

b. Ser informado oportunamente y con claridad sobre el derecho a la participación ciudadana, sus contenidos, las formas y procedimientos para su ejercicio y las entidades de las administraciones públicas con las cuales debe relacionarse de acuerdo a los temas que son de su interés incentivar. La ciudadanía, puede y debe exigir la promulgación y divulgación de la participación ciudadana como derecho fundamental, es decir, la ciudadanía debe ser informada en torno a los mecanismos, instancias y espacios en los cuales puede ejercer su derecho fundamental a participar.

c. En el caso de las expresiones asociativas formales e informales, ser sujeto por parte de las administraciones públicas de acciones enfocadas a su fortalecimiento organizativo para participar de manera más cualificada en las distintas instancias de participación ciudadana, respetando en todo caso su autonomía. Para ello, existen espacios institucionales a través de los cuales, la ciudadanía y sus organizaciones, pueden recibir orientación, capacitación o sensibilización. Un claro ejemplo de lo anterior es la existencia de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, que en el marco de la Ley 850 de 2003, promueve y fortalece los procesos de conformación de veedurías ciudadanas y el ejercicio del control social.

d. Recibir información oportuna y veraz para poder ejercer las acciones de participación. En este aspecto, los ciudadanos cuentan con acceso directo a la información pública a través de los mecanismos relacionados en la Ley 1712 de 2014. Solo aquella información reservada o clasificada, cuya condición se encuentre sustentada por ley, tendrán condiciones diferentes con relación a su acceso, pues la regla es que toda información es pública y debe estar disponible al ciudadano en todo momento.

e. Recibir capacitación para una mayor comprensión de la gestión pública y las políticas públicas. La capacitación es brindada por las entidades de la administración pública en todos sus niveles, quienes deben incorporar en su planeación las acciones tendientes a garantizar el derecho ciudadano a la participación, incluyendo acciones de incentivos a la participación como la sensibilización o la capacitación.

2.2 ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRACIONES NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES EN LA PROMOCIÓN DE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?

El Estado garantizará las bases fundamentales de la democracia a través de:

- *La garantía de la libre expresión, libre movilización social, libre asociación y la autonomía.*
- *La formación, fortalecimiento y reconocimiento de los ciudadanos, sus organizaciones y representantes.*
- *La institucionalización de mecanismos, instancias y estrategias de participación.*
- *La difusión adecuada de información.*
- *El apoyo al control social sobre la gestión pública.*
- *La formación y la promoción de la investigación e innovación sobre la participación, entre otros.*



2.3 ¿QUÉ OBLIGACIONES EXISTEN SOBRE LA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN EN LOS PLANES DE DESARROLLO?

FUNCIÓN PÚBLICA



Los planes de desarrollo son la carta de navegación de la planeación y gestión del desarrollo de las entidades territoriales, por ello, la Ley 1757 de 2015, estableció la obligación de incluir "medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan, así como herramientas de apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad".

La planeación es un proceso transversal y estratégico de la gestión pública y su núcleo es el plan de desarrollo, que requiere para su eficaz elaboración e implementación, la participación activa de la ciudadanía.

Cada entidad territorial debe contar con un Plan de desarrollo, cuya elaboración es liderada por los Alcaldes y los Gobernadores.

Escuela Superior de Administración Pública

2.5 ¿CUÁL ES LA OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES FRENTE A LOS PLANES DE GESTIÓN INSTITUCIONALES?

Las entidades deben impulsar espacios o mecanismos institucionales para facilitar la participación en los siguientes niveles o grados:

- ***La Información y Consulta:*** *para que la ciudadanía participe en la gestión, requiere de información pública, por ello en cumplimiento del principio de transparencia establecido en la Ley 1712 de 2014, la entidad debe proporcionar y facilitar el acceso a información de calidad, en lenguaje comprensible y en formatos accesibles.*
- ***Control social a la gestión institucional:*** *las entidades deben establecer los mecanismos que han creado para facilitar y promover las veedurías ciudadanas y la participación de grupos sociales y de ciudadanos en el control a la gestión.*
- ***Ejecución por colaboración ciudadana:*** *Determinar si la entidad ha organizado programas y servicios institucionales que sean administrados y ejecutados por la comunidad (autoconstrucción, madres comunitarias, saneamiento básico ambiental comunitario, entre otros).*
- ***Planeación participativa:*** *las entidades deben diseñar e identificar los mecanismos de los cuales dispone para facilitar la participación de los ciudadanos para adelantar procesos de discusión, negociación y concertación.*



2.4 ¿QUÉ SON LAS ALIANZAS PARA LA PROSPERIDAD?

Son instancias de diálogo entre la ciudadanía, especialmente las comunidades de áreas de influencia, la administración municipal, el Gobierno Nacional y las empresas que desarrollen proyectos de explotación minero energética, con el fin de concertar y hacer seguimiento al manejo de dichos impactos.

Según el artículo 105 de la Ley de Participación, las Alianzas para la Prosperidad podrán implementarse en los municipios donde se desarrollen proyectos de gran impacto social y ambiental producto de actividades de explotación minero-energética.



FUNCIÓN PÚBLICA

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

FUNCIÓN PÚBLICA

La rendición de cuentas fue establecida en la Ley 1757 de 2015 como una obligación permanente tanto de entidades como de los servidores públicos durante todas las etapas de la gestión pública, por ello, todo el año, en cada vigencia, deben existir actividades de rendición de cuentas.

Así en el artículo 48 de la ley 1757 de 2015 se define la rendición de cuentas como el proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales, las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo.



Escuela Superior de Administración Pública

PRINCIPIOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

FUNCIÓN PÚBLICA

Para obtener buenos resultados en el desarrollo de la rendición de cuentas en las entidades públicas se deben tener presentes los principios y elementos que generan una garantía en la ejecución de la rendición de cuentas:



- a. Actitud permanente del servidor publico
- b. Continuidad
- c. Permanencia
- d. Apertura y transparencia
- e. Amplia difusión y visibilidad

Escuela Superior de Administración Pública

MARCO NORMATIVO RENDICIÓN DE CUENTAS

FUNCIÓN PÚBLICA

CONPES 3654 DE 2010

Este documento de política va dirigido a las entidades de la Rama ejecutiva en el Orden Nacional , que se establecen en los artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1998, así como a los servidores públicos de acuerdo con lo señalado en el artículo 123 de la Constitución Política, y da lineamientos para la entidades territoriales que tengan interés en seguirlos.

Ley 1474 de 2011 artículo 78

- Este artículo menciona como las entidades y organismos de la Administración Pública, deben rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos y metodologías establecidos por el Gobierno Nacional.

Ley 1757 de 2015 artículo 50

- Este artículo plantea la obligación y cumplimiento de las entidades públicas en rendir cuentas a la ciudadanía, para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos. De igual forma precisa que las acciones que se realicen sean para informar oportunamente, en lenguaje comprensible a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones.



Escuela Superior de Administración Pública

METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

FUNCIÓN PÚBLICA

La normatividad establece que se debe desarrollar un instructivo para unificar y consolidar los lineamientos de la rendición de cuentas que deben seguir las entidades de la Rama Ejecutiva, del orden nacional y territorial; el cual a la vez debe incluir las recomendaciones para las demás ramas del poder público y entidades de la Administración Pública, a través del Manual Único de Rendición de Cuentas.

El Conpes 3654 de 2010, se estableció que el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación elaborará el Manual Único de Rendición de Cuentas, que se constituirá en la guía de obligatoria observancia para las entidades públicas en el desarrollo del proceso de rendición de cuentas.



Escuela Superior de Administración Pública

¿CÓMO SE FORMULA LA ESTRATEGIA ANUAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS?

FUNCIÓN PÚBLICA

Las entidades públicas deben formular anualmente una estrategia de rendición de cuentas, cumpliendo con los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas y deberá ser incluida en el Plan Anticorrupción y de Atención a los Ciudadanos.

El artículo 52 de la ley 1757 de 2015, la estrategia deberá incluir instrumentos y mecanismos que garanticen el buen desarrollo de la rendición de cuentas, los lineamientos de Gobierno en Línea y la realización de audiencias públicas.

La Estrategia de rendición debe contener:



a. Las acciones para divulgar información en forma permanente sobre avances y resultados de la gestión de acuerdo con los planes institucionales.

b. Las acciones para divulgar información de los avances en la garantía de derechos ciudadanos.

c. Los espacios de diálogo con la ciudadanía tanto presenciales complementados por espacios virtuales o a través de mecanismos electrónicos.

d. La estrategia que se formule debe incluir el detalle de cómo se desarrollaran cada uno de estos componentes, según el objeto misional de la entidad y sus caracterización de público objetivo.

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

ETAPAS DEL PROCESO PARA LA RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS

FUNCIÓN PÚBLICA



Para la definición de estrategia de rendición de cuentas se debe seguir un "método", que consiste en un conjunto ideal de un proceso de rendición de cuentas y de pasos para cumplir con un propósito; así el modelo debe incluir 5 etapas: el aprestamiento, el diseño, la preparación/capacitación, la ejecución y el seguimiento y evaluación, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1757 de 2015.

Es posible que no siempre se apliquen las 5 etapas, ya que estas dependen de la forma como la entidad arme su modelo. No obstante, se debe tener en cuenta que éstos pueden hacer que la rendición de cuentas y sus resultados sean más contundentes y se consolide como un proceso dentro de la organización.

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

QUÉ SON LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS PARTICIPATIVAS

FUNCIÓN PÚBLICA

De acuerdo a lo señalado en el artículo 55 de la Ley 1757 de 2015 "Estatuto de Participación Ciudadana", las audiencias públicas participativas son un mecanismo de rendición de cuentas, así mismo son un acto público convocado y organizado por las entidades de la administración para evaluar la gestión realizada y sus resultados con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales.



Escuela Superior de Administración Pública

¿QUÉ PLAZO TIENEN LAS CORPORACIONES PÚBLICAS PARA EVALUAR Y RESPONDER SOBRE LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE PRESENTA EL GOBIERNO?

FUNCIÓN PÚBLICA



Corporaciones públicas que presentan informes	Plazo para evaluar los informes recibidos	Corporaciones públicas que evalúan
Gobierno a través de sus ministerios presenta los informes para que sean evaluados.	Un mes	Congreso de la República
Las mesas directivas de las cámaras presentan los informes para que sean evaluados.	Un mes	Comisiones constitucionales o legales, o a una comisión accidental.
Alcaldes municipales, distritales, locales y los Gobernadores.	Un mes	Los concejos municipales y distritales, las asambleas departamentales y las Juntas Administradoras locales

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

CONTROL SOCIAL

El control social es el derecho y un deber que tienen todas y todos los ciudadanos, individual o colectivamente, a vigilar y fiscalizar la gestión pública con el fin de acompañar el cumplimiento de los fines del Estado, promover y alcanzar la realización de los derechos y buscar la consolidación de la democracia y la gobernabilidad, teniendo clara la importancia de brindar mecanismos que permitan a los ciudadanos ser participes de la toma de decisiones para bienestar de sus comunidades, y permitiéndoles de esta forma empoderarse de los temas de estado.

Según mencionó la Corte Constitucional en la Sentencia C- 150 2015, estas acciones son: "una auditoria efectiva de la actividad de las autoridades públicas que no se detiene en la búsqueda y examen de información, sino que la trasciende con el propósito de conseguir judicial o extrajudicialmente efectos de diferente naturaleza".



FUNCIÓN PÚBLICA

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

INSTRUMENTOS PARA LLEVAR A CABO EL CONTROL SOCIAL

FUNCIÓN PÚBLICA

La ley 1757 de 2015 en su artículo 62 estable instrumentos con los que normativamente cuentan los ciudadanos ya sea forma individual o colectiva para ejercer su derecho al control social ya sea para solicitar la información, entregar observaciones o requerir respuestas específicas a las situaciones denunciadas.

La ley establece los siguientes instrumentos:



a. Solicitar la información pública que se requiera para el desarrollo de su labor, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

b. Presentar observaciones de la labor desarrollada al ente encargado de la política pública.

c. Presentar peticiones, denuncias, quejas y reclamos ante las autoridades competentes.

d. Presentar acciones populares en los términos de la Ley 472 de 1998.

e. Presentar acciones de cumplimiento en los términos de la Ley 393 de 1997.

f. Presentar Acciones de Tutela en los términos del Decreto 2591 de 1991.

g. Participar en Audiencias Públicas ante los entes que las convoquen.

h. Hacer uso de los recursos y acciones legales que se requieran para el desarrollo del control social.

Escuela Superior de Administración Pública

VEEDURÍAS CIUDADANAS

FUNCIÓN PÚBLICA

Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

El ejercicio de las veedurías ciudadanas está reglamentado a través de la Ley 850 de 2003, y en los artículos 67 y 68 de la ley 1757 de 2015.



Escuela Superior de Administración Pública

¿QUÉ ACCIONES PUEDEN DESARROLLAR LAS VEEDURÍAS?

FUNCIÓN PÚBLICA

a) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley.
b) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que puedan constituir delitos, contravenciones, detrimento del patrimonio público, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos.
c) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto.
d) Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993.
e) En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.



Escuela Superior de Administración Pública

LEY 2231 DE 2022

ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO 'SACÚDETE' PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD Y LA CONTINUIDAD DEL CURSO DE VIDA DE LOS JÓVENES

FUNCIÓN PÚBLICA

OBJETO· La presente Ley tiene el propósito de establecer la Política de Estado Sacúdete, la cual establece los criterios para fomentar y gestionar una atención integral que fortalezca el desarrollo y el curso de vida de la juventud en Colombia

FASES DE SACÚDETE· La ruta de intervención de la política pública Sacúdete está organizada en tres fases: Inspírate, Enfócate y Transfórmate·

INSPÍRATE: Tiene como propósito detonar el talento de los jóvenes mediante el fortalecimiento de la ciudadanía, el ejercicio de los derechos y las habilidades del siglo XX

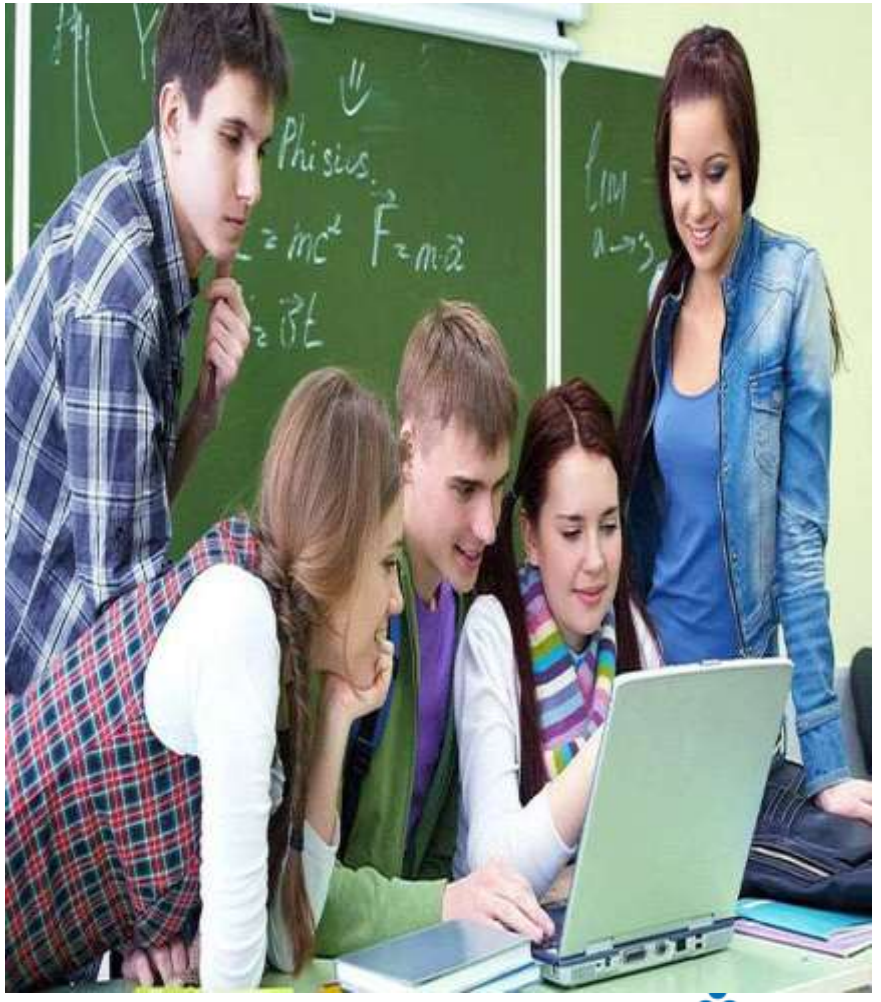
ENFÓCATE: Tiene como propósito poner en práctica las habilidades esenciales y técnicas que permiten a los jóvenes estructurar sus proyectos de vida

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

LEY SACUDETE

- ***TRANSFÓRMATE:*** *Tiene como propósito apoyar la materialización de las iniciativas de los jóvenes, a partir de alianzas con los sectores público, privado, academia, cooperación internacional, tercer sector y sociedad civil, con miras a la promoción de las 3E:* ***Educación, Empleo y Emprendimiento****.*

- ***PARTICIPACIÓN:*** *Garantizar los procesos, escenarios, instrumentos y estímulos necesarios para la participación y decisión de los y las jóvenes sobre las soluciones a sus necesidades y la satisfacción de sus expectativas como ciudadanos.*



- *La política pública Sacúdete, adoptada por medio de la presente Ley, deberá ser implementada en un tiempo no menor a un (1) año en todo el territorio nacional por las entidades públicas, tanto del orden nacional como territorial que incidan sobre el desarrollo del curso de vida de la juventud con un enfoque territorial, diferencial, étnico y de género.*

- *Para el desarrollo e implementación de esta política pública, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.*



MATERIAL DE APOYO Y COMPLEMENTO PARA ESTUDIO

FUNCIÓN PÚBLICA

- Articulo 103 de la Constitución Política
- Ley 131 de 1994
- Ley 134 de 1994
- Ley 1757 de 2015
- Abc Ley 1757 de 2015
- Cartilla simplificada de Participación Ciudadana
- Cartilla gráfica de Ley de Participación Ciudadana
- Participación Ciudadana Video No 1
- Articulo 78 Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción
- Política de rendición de cuentas (Conpes 3654 de 2010)
- Mecanismos de Participación Ciudadana Video No 1
- Mecanismos de Participación Ciudadana Video No 2
- Mecanismos de Participación Ciudadana Video No 3
- Manual Único de Rendición de Cuentas V2
- Manual Único de Rendición de Cuentas Video No 1
- Ley 850 de 2003
- Documento Orientador de la Ley 850 de 2003
- Ley 2231 del 1 de julio de 2022:
- Inscripción Curso Veedurías Ciudadanas (Función Publica)



ESAP
Escuela Superior de Administración Pública


UNA PAPELETA DE VOTO ES MÁS FUERTE QUE UNA BALA DE FUSIL.
Abraham Lincoln
“frases

GRACIAS

FUNCIÓN PÚBLICA

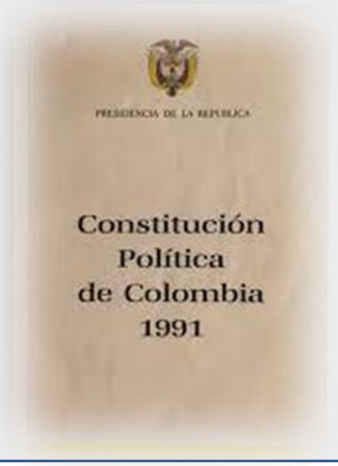
LEGISLACION INDIGENA EN COLOMBIA



JUAN EUGENIO PINZON ORTIZ
ABOGADO

Escuela Superior de Administración Pública

La Constitución Política de 1991 establece que el estado colombiano reconoce y protege la diversidad étnica y cultural, señalando que es su obligación y la de todas las personas, proteger las riquezas naturales y culturales de la nación colombiana. El gobierno colombiano debe adoptar medidas acordes con las tradiciones y culturas de los pueblos indígenas y tribales con el fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones. Para tal efecto debe recurrir, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos. Establezcamos cuáles son esos derechos y la legislación que en el país se ha consagrado para su defensa.



ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

ARTICULO 7o. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

ARTICULO 8o. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



ARTICULO 9o. Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

ARTICULO 10. El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.

ARTICULO 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional.

ARTICULO 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

FUNCIÓN PÚBLICA



Escuela Superior de Administración Pública

ARTICULO 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

ARTICULO 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Sentencia C- 139 de 1996: “La Corte Constitucional, en su análisis sobre los elementos centrales de la jurisdicción indígena, estableció los siguientes : La posibilidad de que existan autoridades judiciales propias. La potestad de éstos para establecer normas y procedimientos propios. La sujeción de dicha jurisdicción y normas a la Constitución y la Ley”

FUNCIÓN PÚBLICA



Escuela Superior de Administración Pública

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO COLOMBIANO Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

Los pueblos indígenas y tribales gozan plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales que han sido consagrados en Colombia. En la búsqueda de la protección de sus derechos y de garantizar el respeto de su integridad, el Gobierno debe asumir para tal fin la responsabilidad de desarrollar una acción coordinada y sistemática, incluyendo además medidas que aseguren que dichos pueblos gocen de los derechos y oportunidades otorgadas al resto de la población. También debe promover la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de estos pueblos y eliminar las diferencias socioeconómicas de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

El 7 de junio de 1989, aprobó el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de países independientes, buscando revisar y actualizar el Convenio 107 de 1957, el cual se constituye en el único instrumento internacional que protege a dichos pueblos. Este convenio se fundamenta en el derecho a la igualdad de derechos entre los pueblos y el resto de la población y en el respeto por su cultura e instituciones.

En cumplimiento del Convenio 169, el gobierno colombiano tiene prohibido adoptar normas que no garanticen los derechos que protegen a los pueblos indígenas y tribales, lo cual significa que cualquier disposición legal expedida en el país debe estar acorde con lo consagrado en él. Desde esta perspectiva, a continuación realizaremos una breve descripción de los derechos que aplican en Colombia para las comunidades étnicas, tomando como base la Constitución Política de Colombia y el Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991).

DERECHOS SOCIALES Y CULTURALES

Los derechos sociales y culturales fueron consagrados por la Constitución de Colombia como un gran avance y tienen que ver con la protección de la diversidad étnica y cultural, la autodeterminación, la autonomía y la equidad.

La Corte Constitucional entiende por diversidad étnica y cultural “la diversidad de formas de vida y concepciones del mundo, no totalmente coincidentes con las costumbres de la mayoría de la población. Por lo tanto, este principio supone la aceptación de la existencia de muchas formas de vida y sistemas de comprensión del mundo en un mismo territorio”.

La identidad cultural se forma por medio de los vínculos históricos que los integrantes de cada comunidad entablan entre sí, “ello significa que sólo gracias a las diferencias que se suscitan en las relaciones de los agentes hacia el interior y hacia el exterior de su propia comunidad de vida, ellos construyen sus identidades como sujetos morales”. En Colombia, como Estado democrático que es, pueden existir diversas formas de vida de manera equitativa y en condiciones necesarias para el respeto de las diferencias culturales, pues, “el pluralismo constituye una condición imprescindible para acoger las diferentes culturas”.

AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Debe entenderse como la capacidad y el derecho que tienen los pueblos para decidir por sí mismos los asuntos de su interés. Los miembros de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) plantean que "seremos autónomos en la medida en que seamos los constructores de nuestra propia historia (...). La autonomía también es la posibilidad de relacionarnos e intercambiar con otros, sobre la base del respeto, la tolerancia y la convivencia pacífica".

El Convenio 169 señala que los pueblos deben tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual y a las tierras que ocupan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Se entiende entonces que el reconocimiento de la autonomía es necesario para decidir el presente y el futuro. La autonomía está basada en lo territorial, lo identitario y lo propio. La exigencia del respeto a la autonomía además conlleva el reconocimiento de los sistemas de autoridad y gobierno de esos pueblos y de los procesos mediante los cuales toman decisiones; así lo plantea el Convenio 169 al consagrar que deben reconocerse las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales por asumir el control de sus propias instituciones, formas de vida y desarrollo económico, al igual que por mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones.

DERECHOS SOCIALES Y CULTURALES

se relacionan con los principios sobre los cuales se fundamenta la Ley 70 de 1993:

a) El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.

b) El respeto a la integridad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras.

c) La participación de las comunidades negras y sus organizaciones, sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la Ley.

d) La protección de su ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.

DERECHOS TERRITORIALES

Colombia, como nación multiétnica y pluricultural, ha establecido que las comunidades indígenas y negras tienen derecho a decidir sobre sus territorios. Para ello, es fundamental el reconocimiento de sus derechos territoriales, tal y como lo señala la Corte Constitucional: “sin el reconocimiento del derecho a la tierra, los derechos a la identidad cultural y a la autonomía son sólo reconocimientos formales”.

El derecho al territorio debe ser respetado aunque no se encuentre titulado el territorio por el derecho estatal. En el país, la propiedad colectiva titulada a pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas no puede venderse, ser sometida a gravámenes y a limitaciones de dominio, como tampoco es expropiable por el Estado. Según la Constitución y las normas, los resguardos y los territorios colectivos de comunidades negras son considerados inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sin embargo, el reconocimiento al derecho de propiedad colectiva de las comunidades se otorga previo cumplimiento de la función social de la propiedad, la cual implica obligaciones y a la que como tal le es inherente una función ecológica.

En este sentido, el gobierno nacional debe tomar las medidas necesarias para determinar las tierras ocupadas y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. Además, deben establecerse procedimientos adecuados para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por estos pueblos. Al mismo tiempo, mediante los programas agrarios deben garantizarse las condiciones para la asignación de tierras tradicionales, cuando las que dispongan sean insuficientes para garantizar los elementos de su existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico.

Finalmente, el Convenio 169 consagra que a pesar de estar establecido que los pueblos interesados no deberán ser traslados de las tierras que ocupan, cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. En todo caso, estos pueblos tienen el derecho de regresar a sus tierras tradicionales cuando dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación. Si esto no fuere posible, tienen derecho a recibir indemnización por cualquier pérdida o daño sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

DERECHO PROPIO

El Convenio 169 señala que los pueblos indígenas y tribales tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, adicional a los derechos que en general han sido reconocidos a toda la población; lo cual significa que al aplicar la legislación interna, deberán tomarse en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

En este sentido, el Gobierno deberá respetar los métodos a los cuales tradicionalmente recurren los pueblos indígenas y tribales para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. En todo caso, cualquier sanción penal para un miembro de estos pueblos deberá tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales; deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento y tomarse medidas para garantizar que puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, interpretes u otros medios eficaces para tal fin.

En el país, las autoridades de los pueblos indígenas (según el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia) pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y a las leyes de la República.

Lo anterior quiere decir que las comunidades indígenas cuentan con la facultad de administrar justicia dentro de sus territorios, facultad que se reconoce a partir de la Constitución de 1991: “La jurisdicción indígena es desarrollada de acuerdo con las concepciones culturales de lo que es el hombre y el tipo de relaciones que debe tener con sus semejantes y con el medio que lo rodea”.

Los diferentes sistemas de justicia indígena reflejan la organización social y regulan las conductas a través de las normas consuetudinarias y otros mecanismos de control social. Los distintos pueblos conjuran las desviaciones conductuales y ponen al día sus conflictos a través de principios y reglas prácticas puestas en vigor por medio de sanciones concebidas en comunión con las fuerzas de la naturaleza y trasmitidas esencialmente de manera oral.

La **Corte Constitucional**, en su análisis sobre los elementos centrales de la jurisdicción indígena, estableció los siguientes:

- La posibilidad de que existan autoridades judiciales propias.
- La potestad de éstos para establecer normas y procedimientos propios.
- La sujeción de dicha jurisdicción y normas a la Constitución y la Ley.
- La competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de lajurisdicción indígena con el sistema judicial nacional.

DERECHO A LA PARTICIPACION

Colombia es considerada como un Estado democrático y participativo que cuenta con la Constitución Política de 1991 para garantizar el derecho fundamental a la participación.

Los pueblos indígenas y las comunidades tribales cuentan con mecanismos como la consulta previa que les proporciona la capacidad de participar en las decisiones que puedan afectarles. Tan es así que el gobierno colombiano debe consultar a estos pueblos cada vez que se prevean medidas que puedan afectarlos y debe establecer mecanismos a través de los cuales puedan participar libremente y en todos los niveles en la adopción de decisiones de políticas y programas que los involucren.

Siempre que se considere la capacidad de estos pueblos para enajenar sus tierras o de trasmitir de otra forma sus derechos sobre ellas fuera de su comunidad, deben ser consultados.

Adicionalmente, los pueblos indígenas y tribales también tienen el derecho de participar en la formulación, aplicación y evaluación de planes y programas de desarrollo nacional y regional que los involucre, los cuales deben propender al mejoramiento de sus condiciones de vida, de trabajo, del nivel de salud y de educación.

Con el fin de responder a sus necesidades, los programas y servicios de educación deberán desarrollarse y aplicarse con su cooperación y, adicionalmente, deben participar, siempre que sea posible, en los beneficios que reporten las actividades de prospección y explotación de los recursos mineros o del subsuelo existentes en sus territorios y deberán percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Actualmente, en el país se han consagrado algunos espacios de participación como la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas, creadas por los decretos 1396 y 1397 de 1996.

Origen del CRIC

El 24 de febrero de 1971, en Toribío, siete Cabildos e igual número de resguardos indígenas crean el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC nombrando el primer Comité Ejecutivo, pero no pudo funcionar debido a la represión de los terratenientes y la poca organización en la época.

A partir de 1994 se dan a conocer las primeras emisoras indígenas del país en especial en el departamento del Cauca, que tenían y tienen como estrategia fortalecer y visibilizar los procesos organizativos y las prácticas culturales de los Pueblos Indígenas. Por ese motivo resaltamos el ***primer encuentro de emisoras indígenas que se realizó en Villa de Leyva, en el departamento de Boyacá en el año 2001,*** con participación de autoridades y comunicadores indígenas a nivel nacional e internacional.

Aunque las diferentes normas, decretos y leyes que se promueven desde la institucionalidad gubernamental se plantean con el objetivo de fortalecer, recuperar y conservar la cultura, las tradición, costumbres, lengua y planes de vida de las comunidades étnicas, ***estas normas, decretos y leyes solo quedan plasmadas en el papel y lo filosófico***, ya que a la hora de hacer practico o ponerlo en terreno hay un desconocimiento de las realidades de los pueblos étnicos.

En el suroccidente de Colombia están los indígenas caucanos quienes inicialmente hacían parte de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC). Esta organización, como su nombre lo indica, se empeñaba en la defensa de los territorios de los campesinos y trabajaba con la consigna "la tierra para el que la trabaja". Los indígenas en cambio siempre han creído en la "recuperación de sus territorios". La diferencia de enfoques fue la razón fundamental de la desvinculación de los indígenas y de la posterior creación del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC)

En Colombia hay 82 grupos indígenas que conservan sus prácticas culturales y sus lenguas autóctonas y reproducen sus conocimientos ancestrales. La mayoría de la sociedad los desconoce y el Estado y algunos grupos políticos y armados atropellan sus derechos como colombianos y como grupos étnicos. Cada vez se hace más necesario para ellos vincularse al desarrollo político y social del país y con eso trabajar por el reconocimiento y valoración real de su existencia como parte fundamental de la nación.

En 1991, Colombia se reconoce como una nación pluriétnica y multicultural. No obstante, se produjo un distanciamiento del movimiento indígena, pues no se coincidía con la concepción conservadora del Estado acerca de la diversidad.

DERECHO A LOS RECURSOS NATURALES

Según el Convenio 169 de la OIT, los pueblos indígenas y tribales tienen derecho a los recursos naturales existentes en sus tierras, lo cual implica que tienen derecho a participar en su utilización, administración y conservación. En Colombia, la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se debe hacer sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y en las decisiones que se adopten respecto a dicha explotación, el Gobierno debe propiciar la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

Cuando los derechos de propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo pertenezcan al Estado, el Gobierno deberá establecer o mantener procedimientos tendientes a consultar a las comunidades con el fin de determinar si los intereses étnicos serán perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras.

DERECHO AL TRABAJO

En Colombia, toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. Es deber del Gobierno adoptar medidas en la legislación para garantizar a los trabajadores de los pueblos indígenas y tribales una protección eficaz en materia de contratación y de condiciones de empleo; debe hacer todo lo posible por evitar cualquier discriminación relacionada con el acceso al empleo, con la remuneración no equivalente al trabajo realizado; debe velar por la asistencia médica y social, la seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda y derecho de asociación de dichos pueblos.

Tradicionalmente en algunas comunidades como la Wayuu, existe preferencia en la oferta laboral para los miembros de este pueblo. Por ejemplo, en algunas empresas que funcionan en la Guajira, cuando un indígena Wayuu es incapacitado o renuncia al trabajo se piensa como primera opción para su reemplazo en otro miembro su comunidad.

DERECHO A LA SALUD

En el país se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Es deber del Gobierno Nacional velar porque las comunidades étnicas cuenten con servicios de salud adecuados y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, los cuales deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario.

Estos servicios deberán ser prestados teniendo en cuenta los métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales de dichos pueblos y coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país. Los servicios de salud de los pueblos interesados deben planearse y administrarse con su cooperación y teniendo en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

La educación es un derecho de la persona y el gobierno colombiano tiene el deber de adoptar medidas para garantizar a los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación en todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural y los programas de educación instituidos para estas comunidades, deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. Además, se debe asegurar la formación de los miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación.

El Gobierno debe reconocer el derecho de esos pueblos de crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que éstas satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con ellos.

El castellano es el idioma oficial en Colombia, pero las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios; por lo cual, la enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias es bilingüe, por tanto, debe enseñárseles a leer y escribir en su propia lengua y deberán tomarse las medidas necesarias para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional. En todo caso, deberán adoptarse disposiciones para preservar las leguas y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

DERECHOS POLÍTICOS

Todos los ciudadanos colombianos tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y para hacer efectivo ese derecho pueden, entre otros, elegir y ser elegidos. En el país existe una circunscripción especial para la elección de dos senadores por las comunidades indígenas, la cual se rige por el sistema de cuociente electoral. Quien aspire a ser Senador de la República por esta circunscripción deberá haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena.

También se asegura la participación mediante circunscripción especial de representantes de los grupos étnicos en la Cámara de Representantes.

ARTICULO 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

ARTICULO 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional.

FUNCIÓN PÚBLICA

LEGISLACIÓN COLOMBIANA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS



uela Superior de
inistración Pública

ANTECEDENTES

Según el investigador Roque Roldán Ortega, puede hablarse de tres grandes fases históricas anteriores a la adopción del Primer Convenio Internacional sobre Indígenas (convenio 107 de 1957): la Conquista, la Colonial y la República. La primera se inició en los primeros años del siglo XVI; La segunda cubre un largo período de casi tres siglos y coexistió durante buena parte del siglo XVI con la conquista; La tercera va hasta los primeros años de la década del sesenta en el siglo XX.

La conquista española representó un impacto catastrófico sobre los primitivos habitantes del continente. Los españoles no respetaron ni se sometieron a ningún principio de orden jurídico; impusieron su dominio apoyándose en sus armas de guerra y en la pretendida superioridad de las formas de vida de la raza a la que pertenecían, de sus formas de gobierno y de su religión.

La fase colonial representó

la escandalosa y dramática desaparición física, apenas 50 años después del desembarco español, de una abrumadora mayoría de la población que habitaba los territorios americanos, llevó a los monarcas a expedir innumerables leyes que, por diversos medios, intentaban poner término al genocidio y controlar los abusos y arbitrariedades de sus compatriotas.

Estimaba la Corona española, con sobradas razones, que de continuar el proceso de exterminio y aniquilamiento, la obra misma de la colonización se frustraría por falta de apoyo humano para la construcción de un sistema económico, político y social que podría ser anexado a sus territorios y que duplicaba en extensión al continente europeo (...).

CONCEPTO

La legislación de indias, legislación indiana o derecho indiano, es el conjunto de la legislación de España en América, la cual fue muy abundante y que se constituyó en fuente de la legislación indígena colombiana que se aplica actualmente. Las instituciones de esta legislación, el "Resguardo y el Cabildo Indígena (en torno a las cuales van a girar las diferentes disposiciones que desde la época de el Libertador se han expedido hasta el presente), fueron heredadas de la Corona española. Las comunidades indígenas, en un justificado afán por encontrar el mecanismo de defensa para sus ancestrales territorios, hicieron suyas dichas instituciones que prevalecen hasta el presente".

Hacen parte de la legislación sobre los pueblos indígenas, normas internas y convenios internacionales con carácter de ley, la doctrina y jurisprudencia sobre sus derechos que, en los últimos años, han sido muy representativas.

En cuanto a las comunidades afrocolombianas debemos empezar por señalar que Colombia es uno de los países que consagra más derechos a las comunidades tradicionales, pero también el lugar donde más se violan y se desconocen. El marco jurídico colombiano consagra la protección de la diversidad étnica y cultural, el desarrollo económico y social de la población, el fortalecimiento organizativo, la titulación colectiva de los territorios ancestralmente ocupados y la participación en los espacios de concertación y decisión del Estado.

La primera norma que fue expedida con relación a las comunidades negras fue la Ley de Manumisión de Partos en 1821, en la cual se establece que los hijos de las esclavas que nacieran desde el día de la sanción de la ley serían libres y como tal se inscribirían sus nombres en los registros cívicos de las municipalidades y en los libros parroquiales. Posteriormente, la Ley de 21 de mayo de 1851 decretó la abolición de la esclavitud en Colombia a partir de 1 de enero de 1852. Sólo hasta la Constitución de 1991 aparecen de nuevo regulaciones sobre las negritudes en el país, entre las cuales podemos destacar la Carta Magna de 1991, en especial el artículo 55 transitorio, que ordena reconocer mediante ley el derecho de propiedad colectiva, de acuerdo con sus prácticas. tradicionales de producción, a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas ribereñas de los ríos de la cuenca pacífica.

NORMAS INTERNACIONALES REFERENTES A PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS

1. ***Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)***

> "La Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue el primer organismo internacional que se ocupó de los asuntos indígenas. Desde su creación en 1919, la OIT ha defendido los derechos sociales y económicos de los grupos cuyas costumbres, tradiciones, instituciones o idioma los separan de otros sectores de las comunidades nacionales. En 1953, este organismo publicó un estudio sobre poblaciones indígenas y en 1957 adoptó el Convenio Nro. 107 y la Recomendación Nro. 104 sobre la protección e integración de las poblaciones indígenas y tribales. Esos fueron los primeros instrumentos jurídicos internacionales creados específicamente para proteger los derechos de las poblaciones cuyos estilos de vida y cuya existencia estaban entonces, como ahora, amenazados por las culturas dominantes".

El Convenio 107 (1957) de la OIT fue aprobado en Ginebra y ratificado en nuestro país por la Ley 31 de 1967. Este instrumento es relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y tribales en los países independientes y estuvo vigente hasta finales de los años ochenta.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

En junio de 1989, después de cuatro años de labor preparatoria, la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó una versión revisada del Convenio Nro. 107 y de allí surgió el actual Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales. Este nuevo instrumento sirve de base para las actividades operacionales y de asistencia técnica de la OIT y tiene como finalidad asegurar los derechos de los pueblos indígenas y tribales a su territorio y la protección de sus valores culturales, sociales y económicos.

Este convenio es el instrumento más importante a nivel internacional que tiene que ver directamente con la protección de los derechos de los pueblos indígenas y “después de la Constitución Nacional, es el instrumento legal más importante con que cuentan los pueblos indígenas para defender sus derechos”, tal como afirma uno de los representantes indígenas en el Senado de la República.

Otras disposiciones internacionales

Otros instrumentos jurídicos internacionales que tienen relación directa o indirecta con las comunidades étnicas son:

- Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, ratificado por la Ley 145 de 1994.
- Convenio sobre la diversidad biológica, firmado en la Cumbre de Río en 1992 y ratificado mediante la Ley 165 de 1994.
- Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, sobre acceso a recursos genéticos.
- Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), ratificado por la Ley 17 de 1981, el cual se fundamenta en el reconocimiento de los derechos indígenas y en la conservación de los recursos naturales de la cuenca amazónica.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por la Ley 74 de 1968.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por la Ley 74 de 1968.
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, ratificada por la Ley 22 de 1981.
- Convención sobre los derechos del niño, ratificada por la Ley 12 de 1991.

DECLARACIONES

Las siguientes declaraciones de Naciones Unidas consagran principios y manifestaciones de los estados con relación a los pueblos indígenas.

Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos

Fue adoptada en Argelia en 1976 y se constituye en "la base real de un sereno examen de perspectiva de aplicación (ojalá próxima) de los Derechos Humanos, en naciones en vía de difícil desarrollo como ocurre en la actual coyuntura política, social y económica de Colombia".

En esta declaración se consagran derechos de invaluable importancia para los pueblos – entre los cuales se encuentran los pueblos indígenas y afrocolombianos– de los cuales podemos resaltar los siguientes:

- El derecho a existir.
- El derecho al respeto de la identidad nacional y cultural de los pueblos.
- El derecho a conservar en paz la posesión de su territorio y de retornar allí en caso de expulsión.
- El derecho imprescriptible e ineludible a la autodeterminación.
- El derecho a un régimen democrático que represente el conjunto de los ciudadanos, sin distinción de raza, sexo, creencia o color, y capaz de asegurar el respeto efectivo de los derechos del hombre y la mujer y de las libertades fundamentales para todos.
- El derecho exclusivo de los pueblos sobre sus riquezas y sus recursos naturales.

- El derecho a participar en el progreso científico y técnico por ser patrimonio común de la humanidad.
- El derecho que tienen los pueblos de proporcionarse el sistema económico y social que elijan y buscar su propia vía de desarrollo económico.
- El derecho que tiene los pueblos de hablar su propia lengua, de preservar y desarrollar su propia cultura, contribuyendo a enriquecer la cultura de la humanidad.
- El derecho a las riquezas artísticas, históricas y culturales.
- El derecho a la conservación, protección y mejoramiento de su ambiente.
- El derecho de las minorías a que respeten su dignidad, sus tradiciones, su lengua y su patrimonio cultural.

Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas

La propuesta sobre la declaración de los derechos de los pueblos indígenas por las Naciones Unidas se constituye en otro instrumento fundamental para la protección de las razas autóctonas existe

El Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas adscrito a las Naciones Unidas comenzó a preparar en 1985 un proyecto sobre la Declaración de los derechos de los pueblos indígenas. El proyecto Finalizo con la PROCLAMACION SOLEMNE DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE 2007.

Esta declaración consiste en un preámbulo de 19 párrafos y en 46 artículos en que se abordan los derechos y libertades; el mantenimiento y el desarrollo de características e identidades étnicas y culturales; la protección contra el genocidio y etnocidio; los derechos relativos a las religiones, los idiomas y las instituciones educacionales; la propiedad, posesión y uso de las tierras y recursos naturales indígenas; la protección de la propiedad cultural e intelectual; el mantenimiento de estructuras económicas y modos de vida tradicionales, incluidos la caza, la pesca, el pastoreo, la recogida de cosechas, la explotación forestal y los cultivos; la protección del ambiente; la participación en la vida política, económica y social de los estados interesados, en particular, en cuestiones que pudieran afectar las vidas y destino de los pueblos indígenas; la libre determinación, el autogobierno o la autonomía de los pueblos indígenas en cuestiones relacionadas con sus propios asuntos internos y locales; los contactos y cooperación tradicionales a través de las fronteras estatales, y la observación de los tratados y otros acuerdos concertados con los pueblos indígenas.





Diversidad étnica y cultural en Colombia

Grupos Étnicos Nacionales:

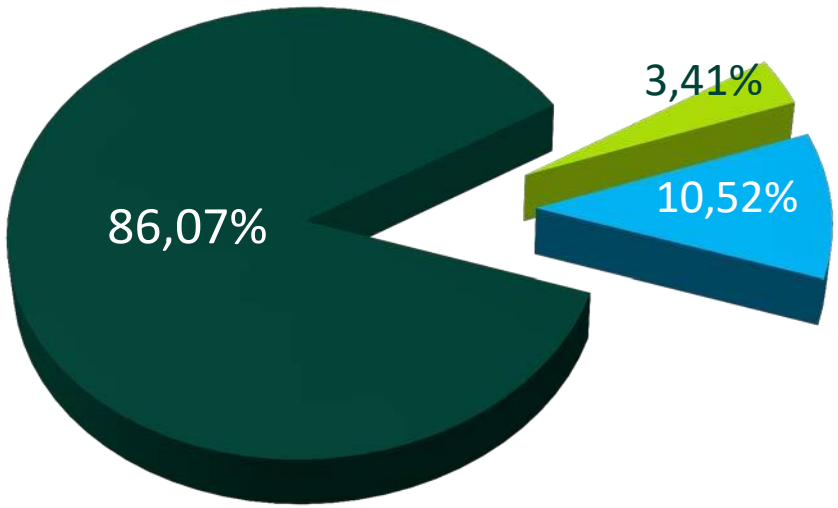
1. Pueblos indígenas
2. Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
3. Pueblo ROM o Gitano

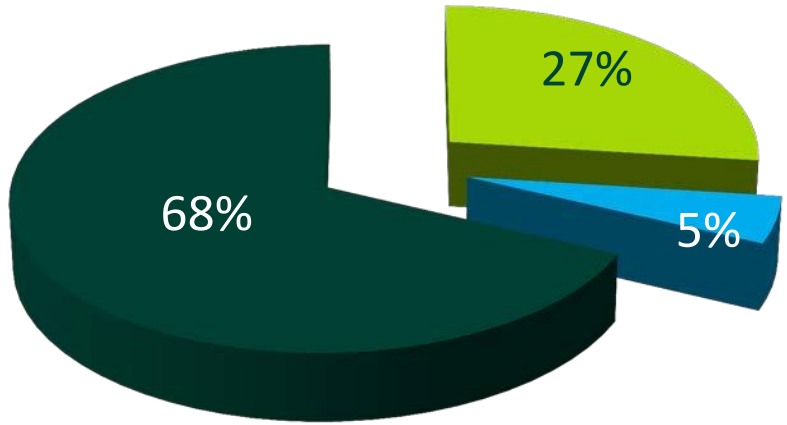
Participación porcentual de las **comunidades étnicas en el País**

FUNCIÓN PÚBLICA

Población étnica **13.93%**

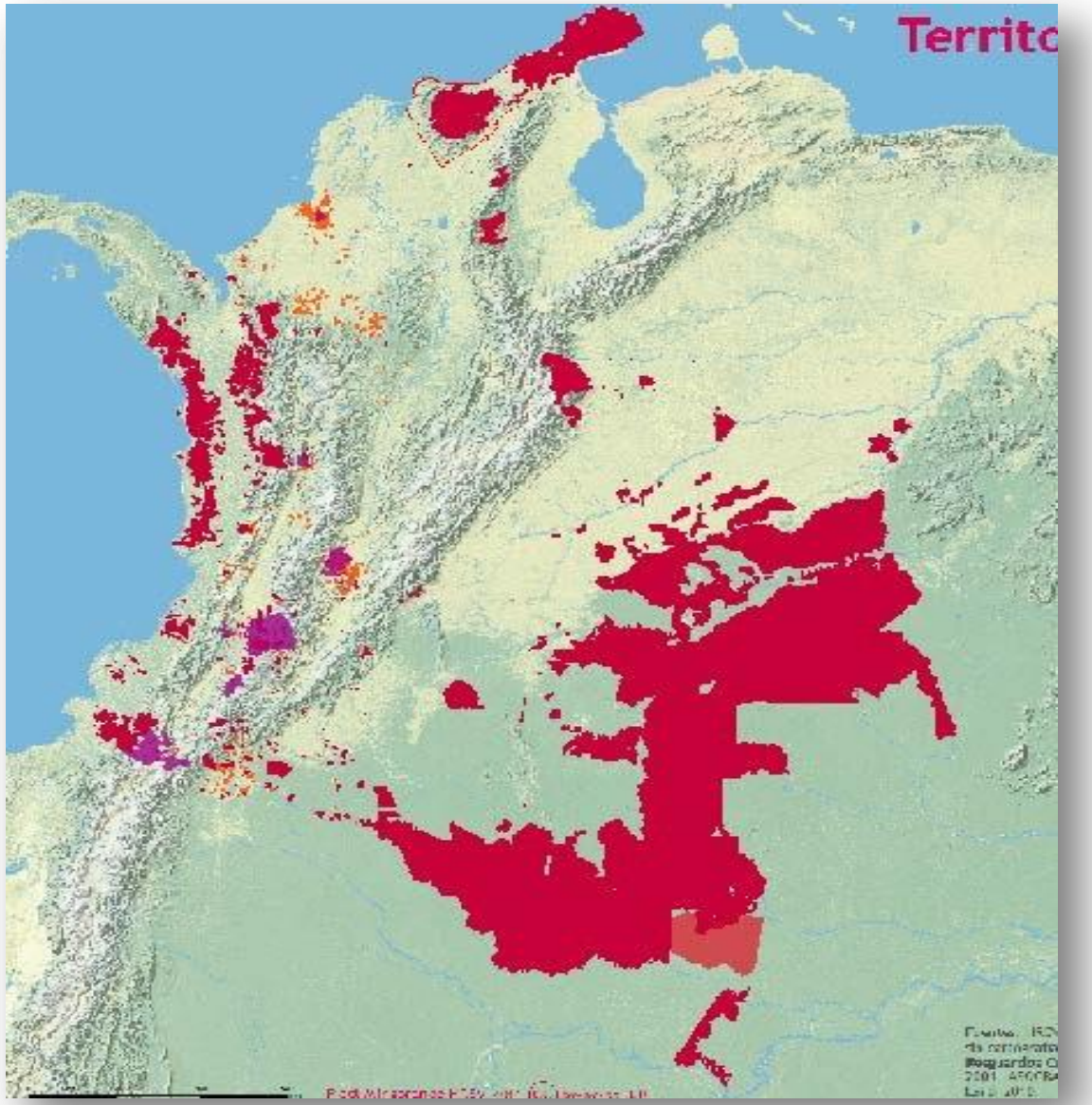
Territorios étnicos **32%**



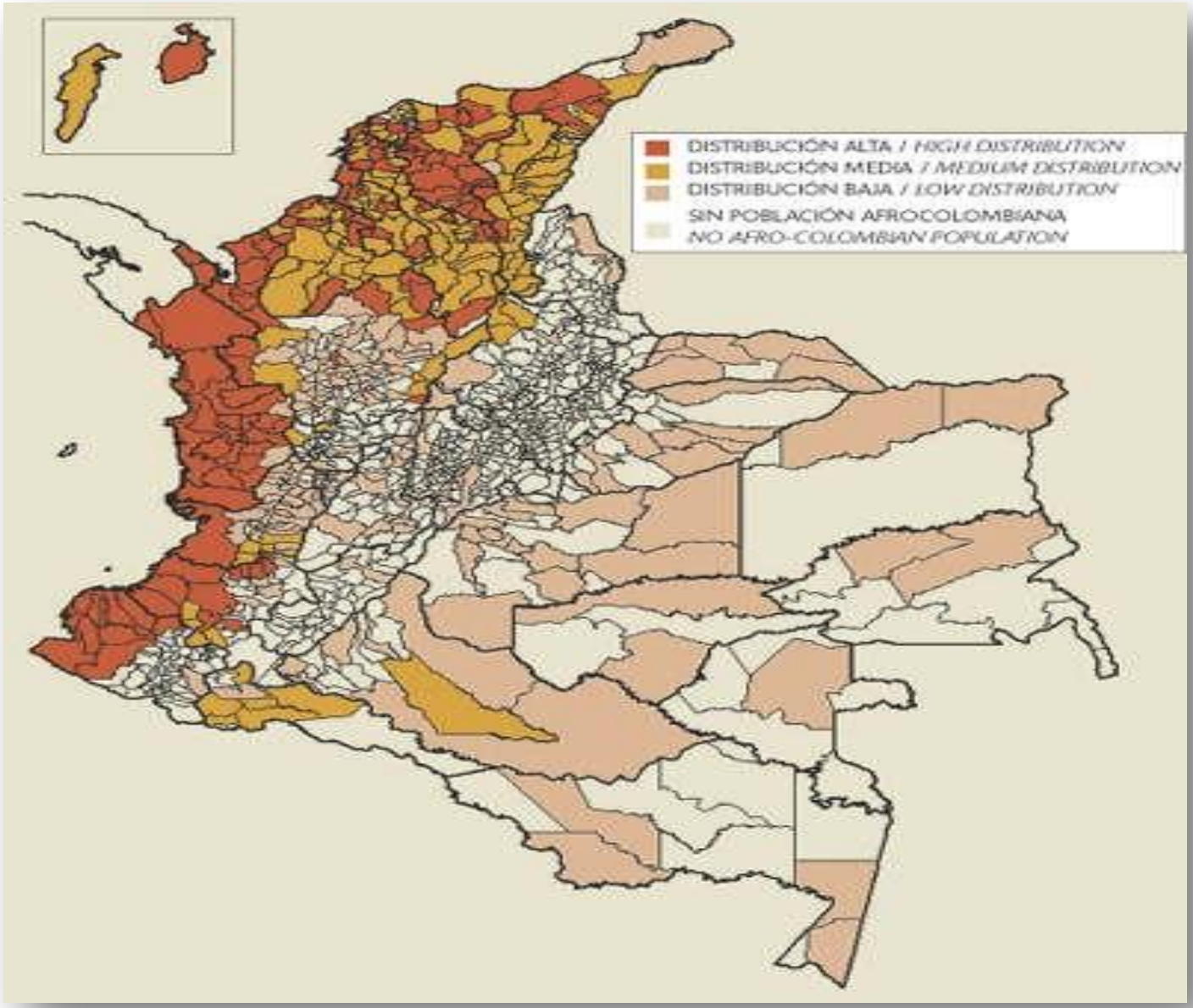


Escuela Superior de Administración Pública

Pueblos indígenas en Colombia



Comunidades negras, raizales y palenqueras



FUNCIÓN PÚBLICA

Escuela Superior de Administración Pública

FUNCIÓN PÚBLICA

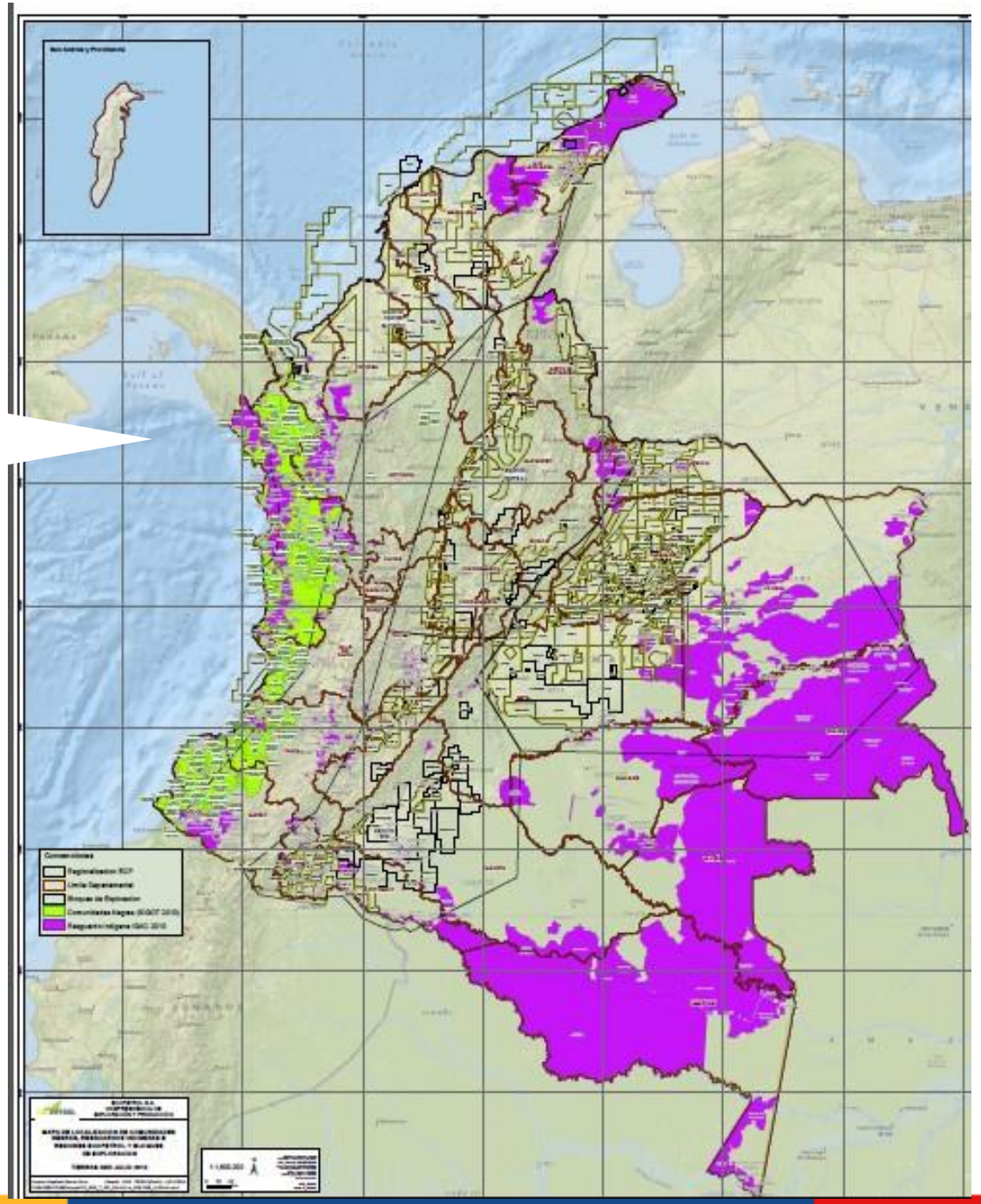
Mapa Infraestructura Petrolera y Territorios Étnicos



Escuela Superior de Administración Pública

FUNCIÓN PÚBLICA

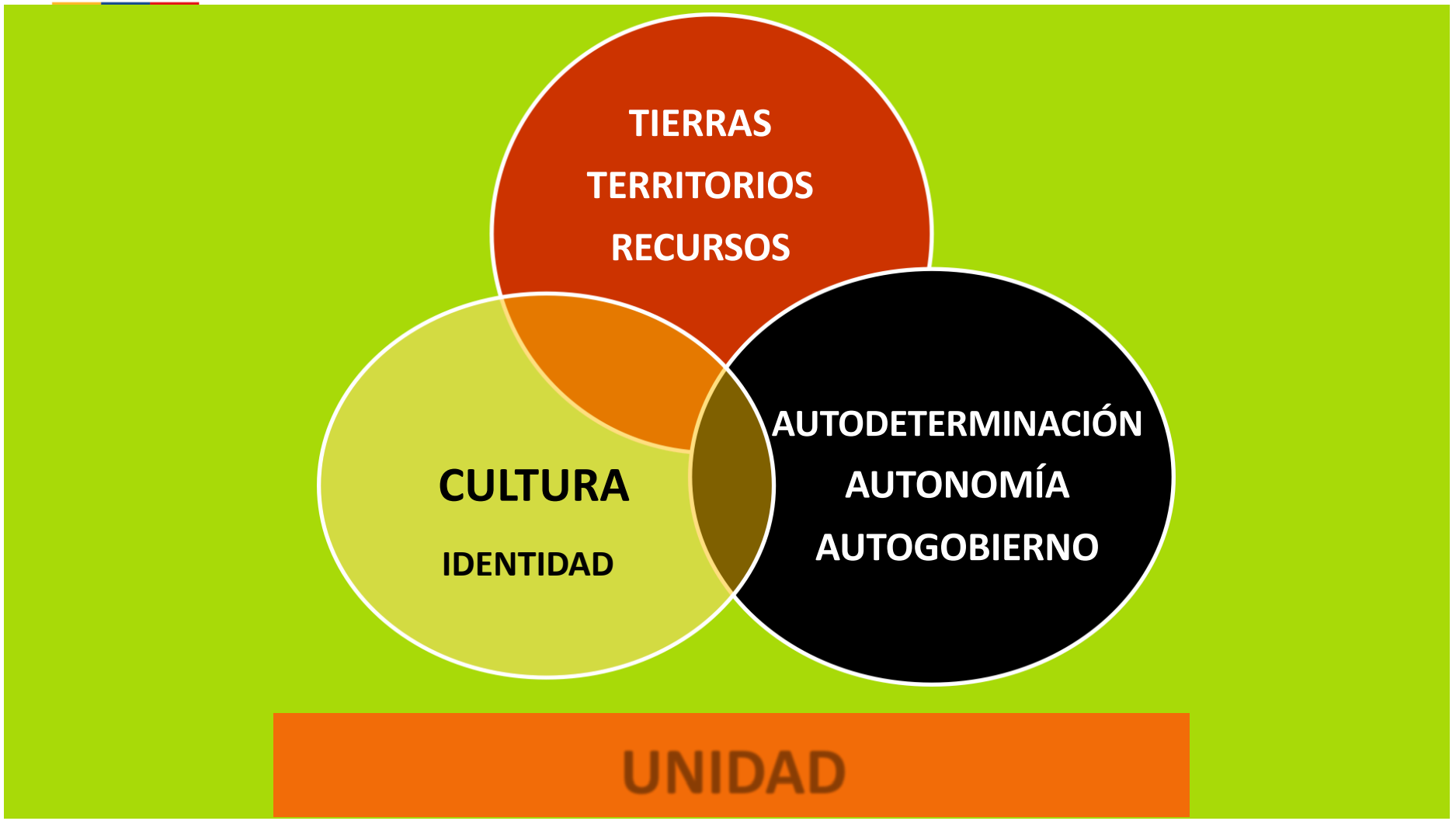
Mapa de Tierras ANH y Territorios Étnicos



Escuela Superior de Administración Pública

PLATAFORMA POLÍTICA MOVIMIENTO INDÍGENA

FUNCIÓN PÚBLICA



UNA POSTURA POLÍTICA - LEGAL

Escuela Superior de Administración Pública

Causa raíz de las Tensiones para el desarrollo de proyectos en territorios étnicos



Construcción del Estado Nación muchas veces desconociendo las comunidades étnicas, sus territorios, gobierno, cultura, usos y costumbres.



Reivindicación de derechos por parte de los grupos étnicos y reconocimiento de derechos por parte del Estado.



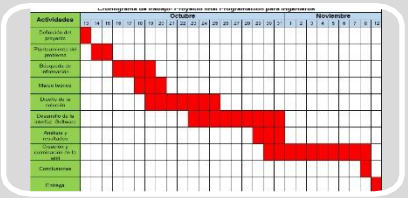
Desencuentro entre la visión política del Gobierno, la visión política de las comunidades y sus organizaciones y la visión de desarrollo de la industria.



Las Empresas, con una racionalidad económica, deben asumir algunas responsabilidades económicas políticas de Estado, para la viabilidad y sostenibilidad de sus operaciones.

Consecuencias en el desarrollo de actividades y proyectos en territorios étnicos

FUNCIÓN PÚBLICA



Incumplimiento de los cronogramas de los proyectos que se ejecutan en territorios con presencia de grupos étnicos.



Vías de hecho y procesos jurídicos en contra del Estado y las actividades y operaciones de Ecopetrol a nivel nacional e internacional.



Impacto negativo de la imagen y capital reputacional de las Empresas.



Afectación de las finanzas corporativas y por tanto su aporte económico al Estado.

Escuela Superior de Administración Pública

FUNCIÓN PÚBLICA

¿Cómo afrontar las Tensiones con los grupos étnicos?



Escuela Superior de Administración Pública

ENFOQUE DIFERENCIAL

FUNCIÓN PÚBLICA

El enfoque diferencial tiene un doble significado: es a la vez un método de análisis y una guía para la acción. En el primer caso, emplea una lectura de la realidad que pretende hacer visibles las formas singulares o de discriminación contra aquellos grupos o pobladores considerados diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico. En el segundo caso, toma en cuenta dicho análisis para brindar adecuada atención y protección de los derechos de la población.

El enfoque étnico es otro componente del enfoque diferencial. **Tiene que ver con la diversidad étnica y cultural**. Esta diversidad se manifiesta en la singularidad y a la vez en la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y sociedades que contribuyen a la riqueza de la humanidad. Es fuente de innovaciones, de creatividad y de mantenimiento de diversidad la biológica.

Escuela Superior de Administración Pública

Modelo de Gestión Social con Enfoque Diferencial para Comunidades Étnicas



FUNCIÓN PÚBLICA

Escuela Superior de Administración Pública

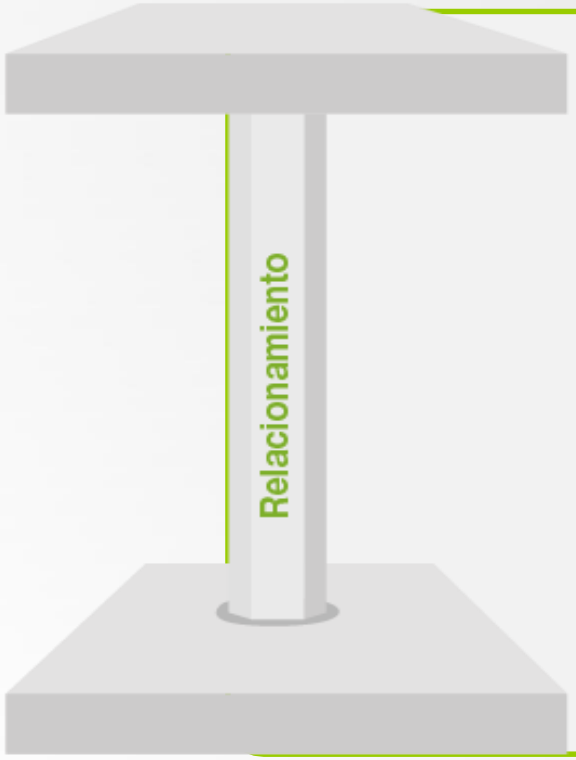
FUNCIÓN PÚBLICA

MODELO DE GESTIÓN DEL ENTORNO CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA COMUNIDADES ÉTNICAS



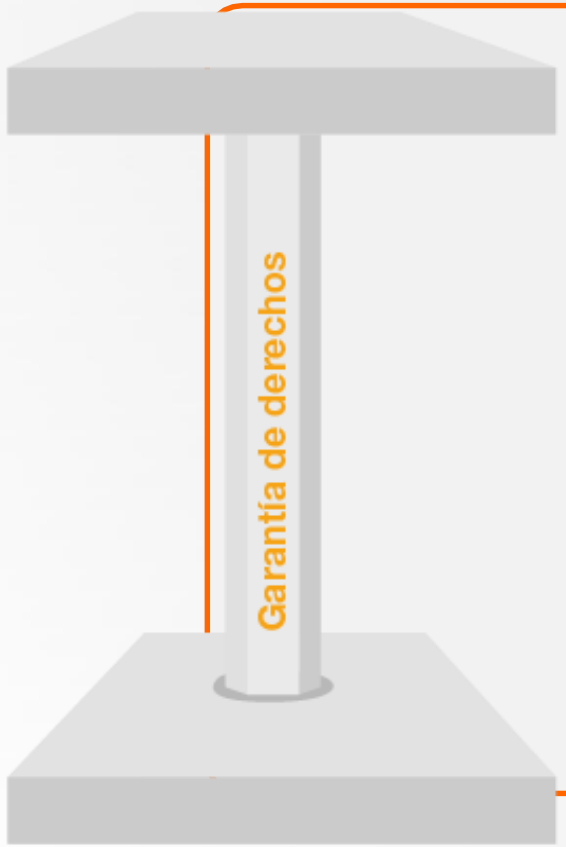
Escuela Superior de Administración Pública

Estrategias



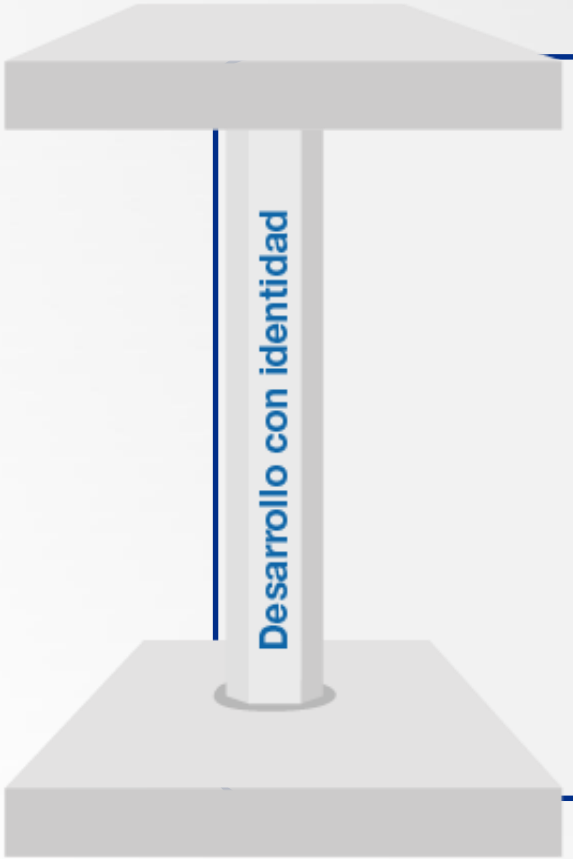
- Identificación y caracterización de las comunidades étnicas en el territorio
- Diálogos interculturales
- Marcos de relacionamiento
- Gestión de conflictos
- Gestión de PQRs

Estrategias



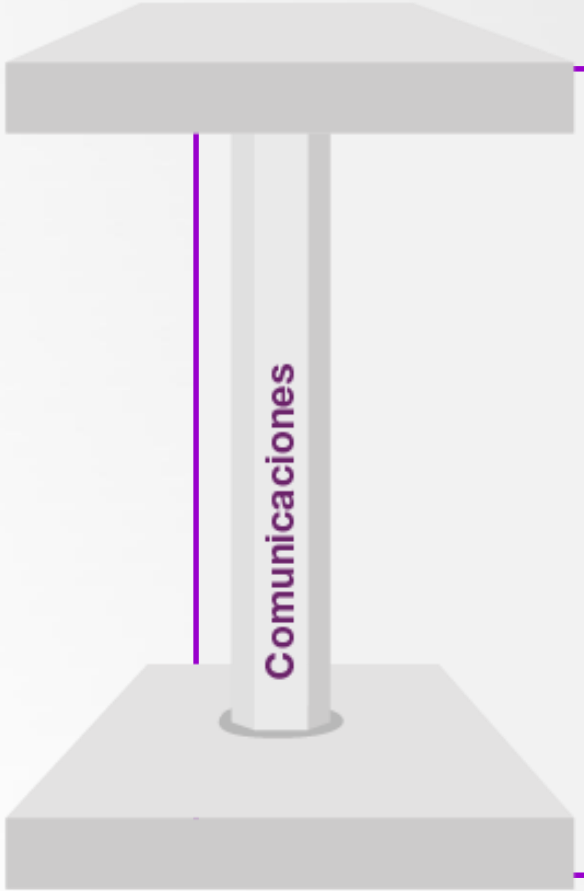
- Formación en competencias étnicas
- Impulso a la definición e implementación de política pública
- Participación
- Consulta previa
- Desarrollo protocolos de DDHH con FFMM
- Estrategia de Protección Jurídica
- Gestión Inmobiliaria: Territorios

Estrategias

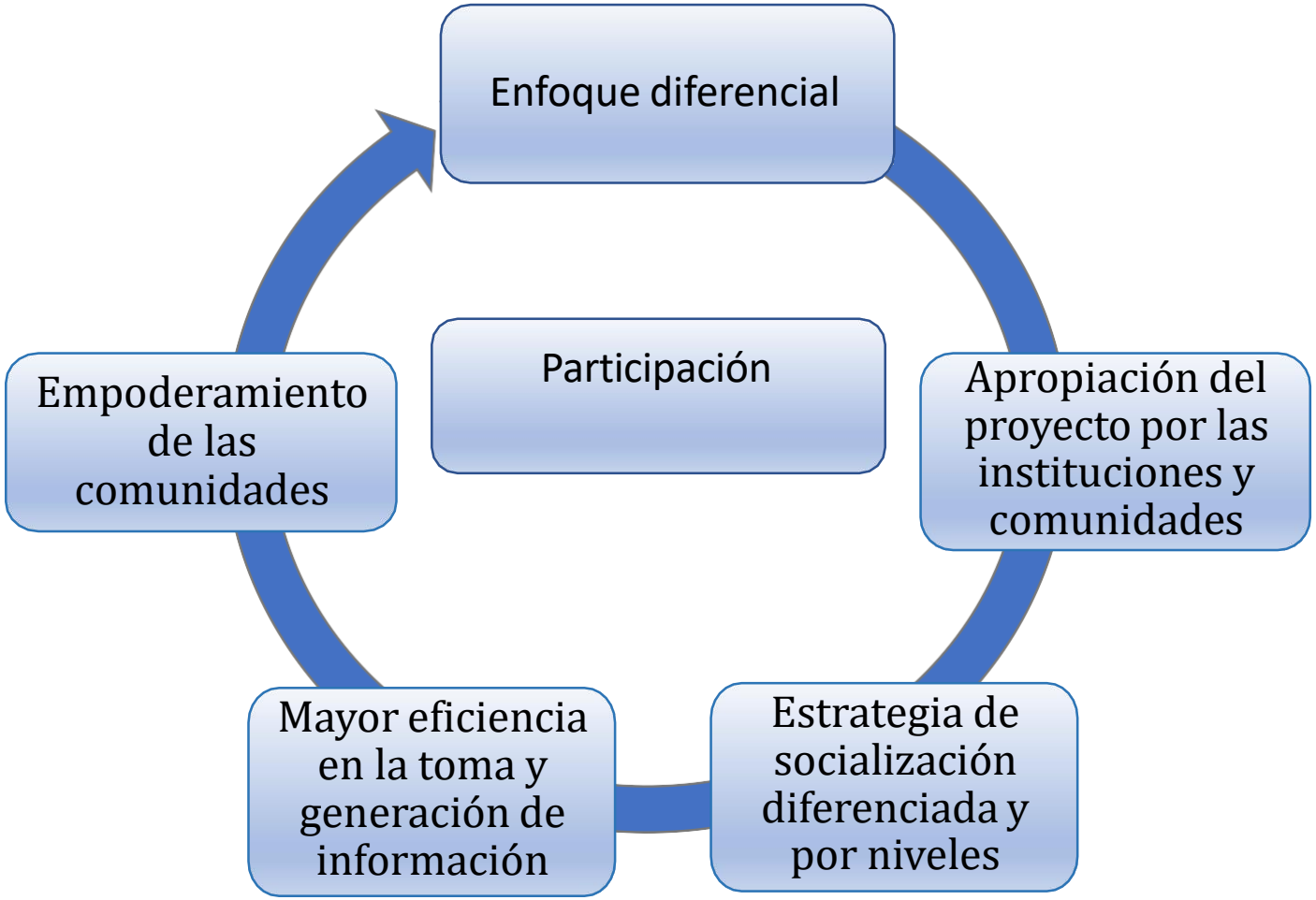


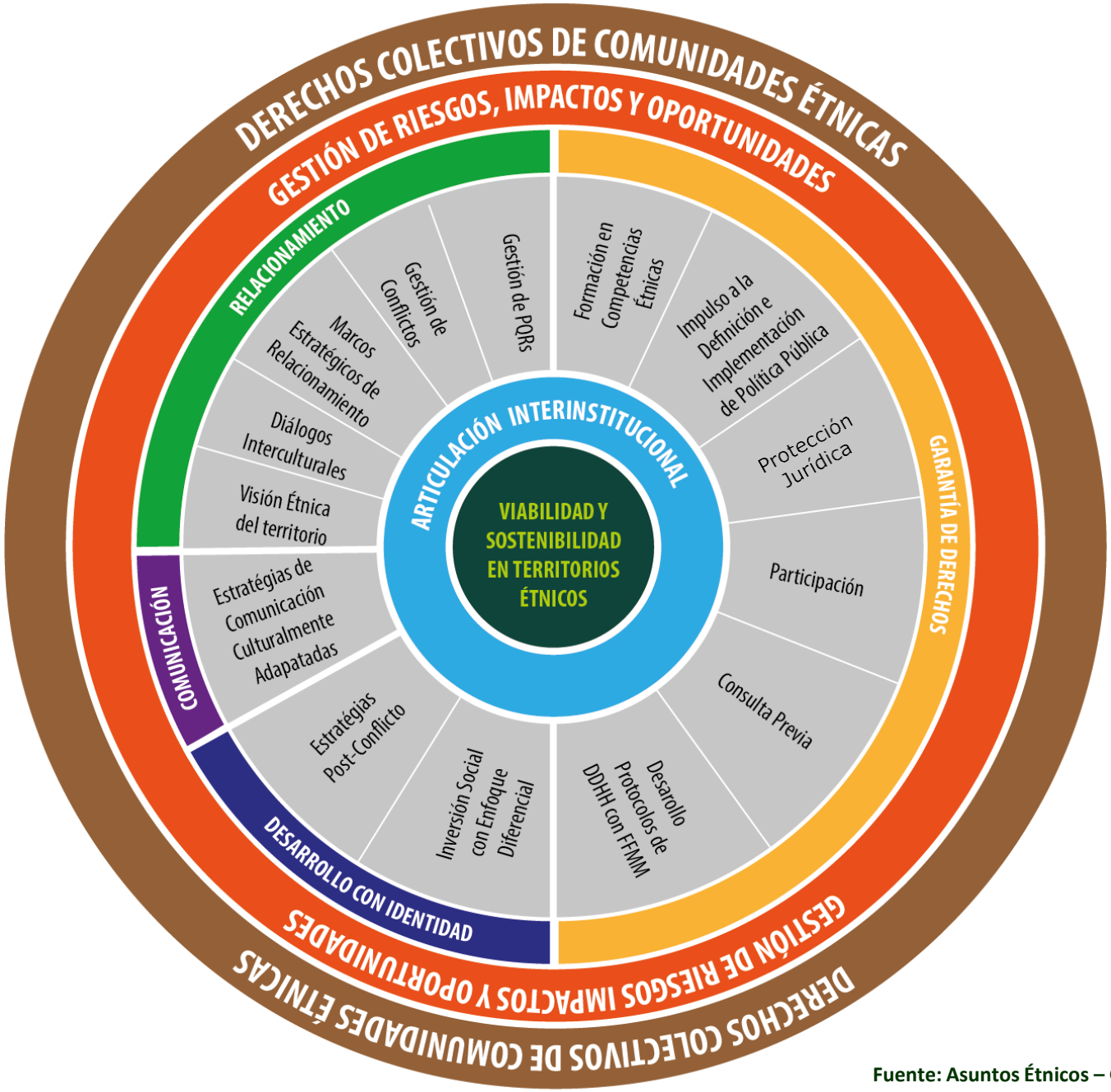
- Inversión social con enfoque diferencial:
 - Planes de Vida
 - Planes de Salvaguarda
- Estrategias post-conflicto

Estrategias



- Comunicaciones culturalmente adaptadas – Bilingüismo.


Enfoque diferencial
Apropiación del proyecto por las instituciones y comunidades
Estrategia de socialización diferenciada y por niveles
Mayor eficiencia en la toma y generación de información
Empoderamiento de las comunidades
Participación



FUNCIÓN PÚBLICA

La Consulta Previa en el Modelo de Gestión del Entorno con Enfoque Diferencial para Comunidades Étnicas

Fuente: Asuntos Étnicos – Gerencia de Prosperidad Social

Escuela Superior de Administración Pública

Componente social

FUNCIÓN PÚBLICA

Lecciones aprendidas

- Una estrategia participativa que vinculó a los diferentes actores de acuerdo con sus roles, representatividad y actividades que adelantan.

- Presentación de una propuesta interinstitucional con objetivos comunes, representando unidad de gobierno, facilitó mayor acercamiento con la región y credibilidad en el proceso
- Adecuación de las metodologías a las características y condiciones de los territorios

Escuela Superior de Administración Pública

FUNCIÓN PÚBLICA

Enfoque diferencial

- El reconocimiento de la diversidad territorial y regional que especifican distintas relaciones entre comunidades, sus tierras y recursos

- La necesidad de adaptar, implementar y consolidar diversas formas de participación de la ciudadanía y de las comunidades locales

- Concebir el territorio desde las diferentes formas de apropiación, uso, liderazgo y autonomía. Son estas comunidades las que alimentan y fortalecen el proceso de socialización e implementación del nuevo catastro

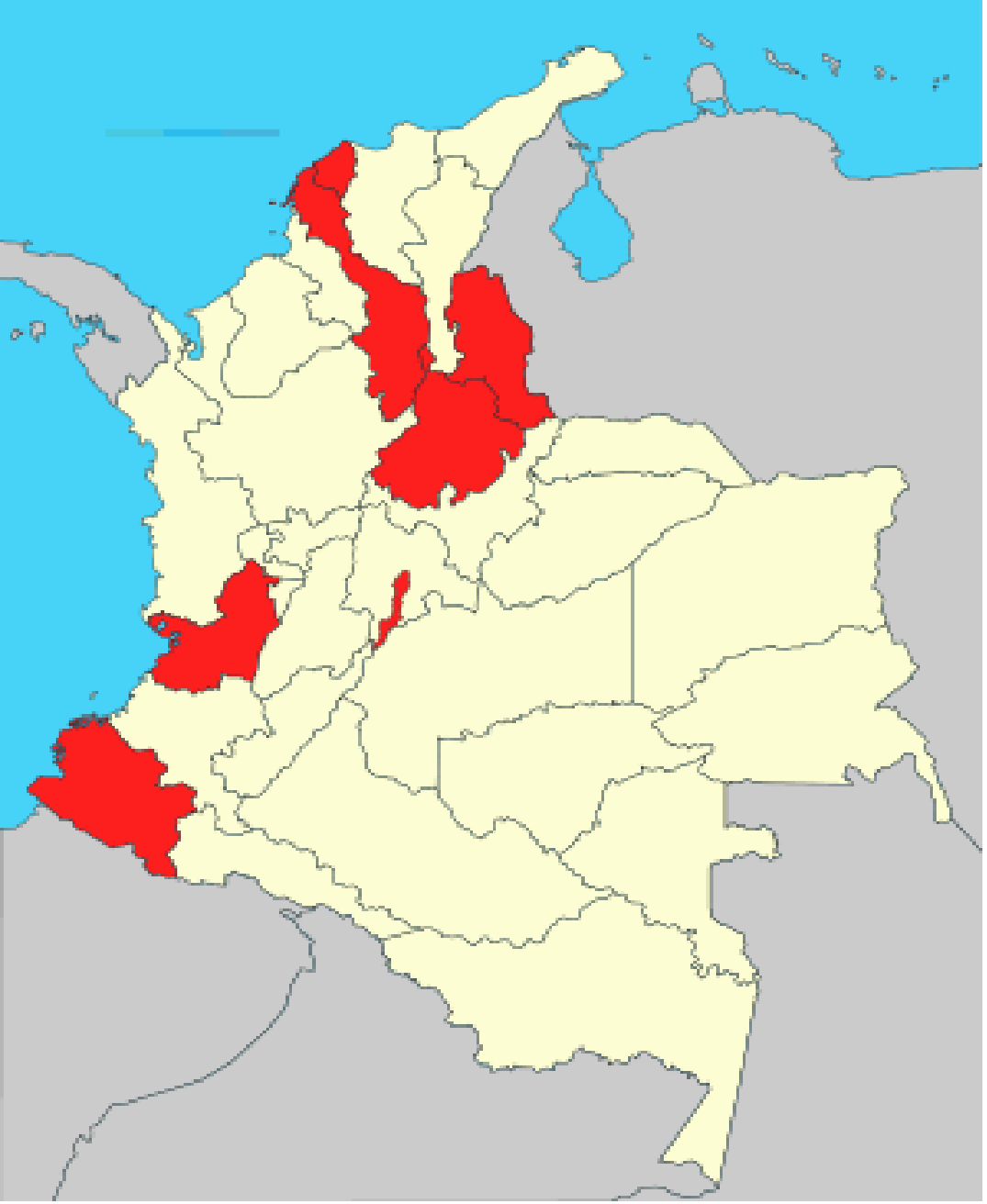
Escuela Superior de Administración Pública

Enfoque étnico

- Reconocimiento de la diversidad étnica y cultural como valor constitucional y fundamento de la nacionalidad colombiana, al plantear en el Artículo 7. Que: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”

- Los grupos étnicos representan, de acuerdo con el censo realizado por el Dane del año 2005, el 13.77% del total de la población colombiana: La población afrodescendiente representa la mayoría con el 10,40%, seguida por los pueblos indígenas con 3,36% y el pueblo ROM o gitano con el 0,01%.

- En Colombia además del castellano se hablan 68 lenguas pertenecientes a grupos étnicos: 65 indígenas, dos lenguas criollas afrodescendientes (Creole y Palenquera) y el Romaní (Gitano)



PUEBLOS ROM

- Descendencia patrilineal, la idea de un origen común, una tradición nómada, un idioma, un sistema jurídico: la Kriss Romaní. Se organiza en kumpanyas, lengua Shib Romani. Se reportaron 4.858 personas para 2005.

- De la Kumpania. Kumpania (Kumpañy plural): Conjunto de grupos familiares por línea patrilineal, con espacios para vivir. En Colombia están en sitios específicos de centros urbanos, ciudades principales e intermedias del país: Bogotá, Bucaramanga, Barranquilla, Cali, Cúcuta

- De la Kriss: Tribunal en el que se reúnen los gitanos mayores (Seré Romengue) de determinada Kumpania con el propósito de resolver una controversia y tratar asuntos internos.



Pueblo Afrodescendiente

FUNCIÓN PÚBLICA

- En Colombia, habitan un total de 4.311.757 millones de afrodescendientes, incluyendo las categorías de raizal, palenquero, negro y afrocolombiano, que representan un 10.4% del total de la población colombiana.

- Comunidad Negra es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. (Ley 70 de 1993).

- Decreto 1745 de 1995, en su Artículo 3º. Define “Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras.

Escuela Superior de Administración Pública



Pueblos indígenas

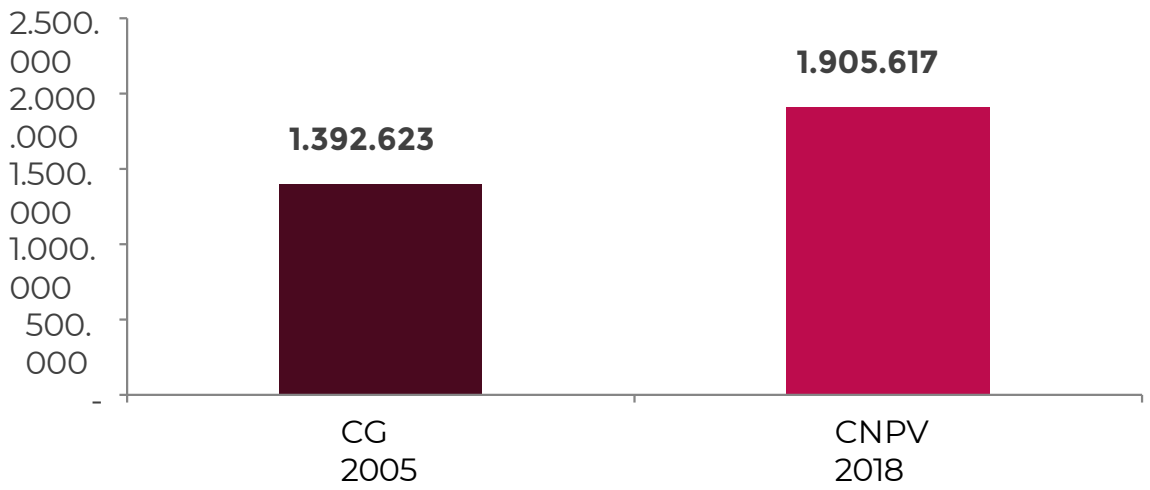
FUNCIÓN PÚBLICA

- Según los datos registrados por el Dane en el censo 2018, el total de la población indígena de Colombia es de 1.905.617 personas distribuidas en 115 pueblos indígenas. 50.1% Mujeres, 49.9% Hombres.
- Guajira 20%, Cauca 16%, Nariño 10.8%, Cordoba 10.6%, los mas representativos.
- El territorio es ancestral y por consiguiente fundamenta el arraigo cultural de los Pueblos, es de donde proviene el sentido de la identidad y pertenencia étnica. Es sagrado, lo que constituye la naturaleza, es decir todos los seres vivos, inertes y los fenómenos naturales.
- El territorio es fundamental para la existencia física y cultural de cada uno de los pueblos.
- Comparten por tradición un pasado histórico, una forma de relacionarse con el mundo desde la Ley de Origen, la Lengua, el Territorio y la Identidad del Pueblo

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

Población que se autorreconoce como indígena

CG 2005 - CNPV 2018



Entre el **Censo General 2005** y el **CNPV 2018**, la **población indígena** aumentó

36,8%

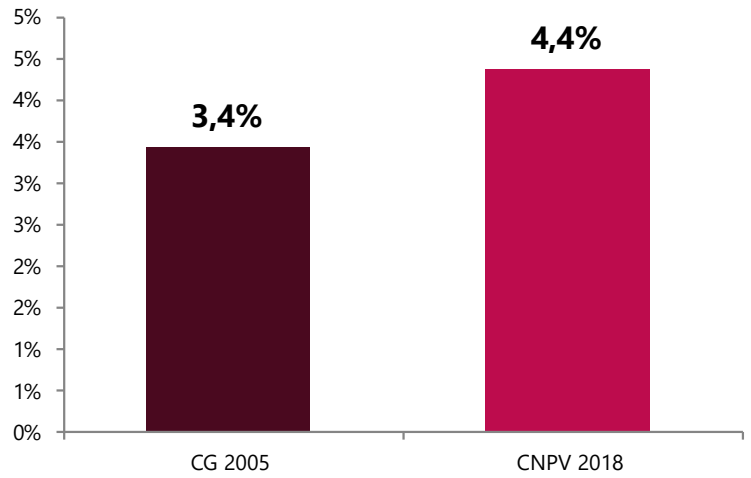
Fuente: DANE-DCD. CNPV 2018

Escuela Superior de Administración Pública

FUNCIÓN PÚBLICA

Participación de la población indígena

Participación de población indígena en el total nacional (CG 2005 - CNPV 2018)*



Entre el **Censo General 2005** y el **Censo Nacional de Población y Vivienda 2018**, la participación de la población indígena en el total nacional aumentó en

1 pp

* La participación de la población indígena se calcula sobre el total de personas que informan su pertenencia étnica.

Fuente: DANE-DCD. CNPV 2018

Escuela Superior de Administración Pública

FUNCIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 996 DE 2005, LEY DE GARANTÍAS, NOS PERMITIMOS INFORMAR QUE EL PRESENTE EVENTO NO TIENE CONNOTACIÓN ELECTORAL, RAZÓN POR LA CUAL SOLICITAMOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO TRANSGREDIR LAS PROHIBICIONES SEÑALADAS EN LA NORMATIVIDAD CITADA Y ABSTENERSE DE HACER PROSELITISMO EN ESTÁ ACTIVIDAD SO PENA DE INCURRIR EN INHABILIDADES Y SANCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY.

Escuela Superior de Administración Pública

FUNCIÓN PÚBLICA

LIDERAZGO Y PARTICIPACION POLITICA DE LA MUJER EN EL AMBITO LOCAL



JUAN EUGENIO PINZON ORTIZ
ABOGADO

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

FUNCIÓN PÚBLICA

QUE ES UNA POLITICA PUBLICA

Las políticas públicas son un conjunto de acciones y decisiones encaminadas a solucionar problemas propios de las comunidades. En el diseño e implementación de las políticas públicas pueden intervenir conjuntamente la sociedad civil, las entidades privadas y las instancias gubernamentales en sus distintos niveles.

Las políticas públicas intentan solucionar problemas de diferentes tipos: económicos, sociales, de infraestructura, ambientales, entre otros.

En este caso, se prestará especial atención a las políticas sociales que se ocupan de los problemas sociales de una población particular: las mujeres…



Escuela Superior de Administración Pública

"La gobernabilidad democrática depende de la capacidad que tienen los actores, como sujetos políticos que piensan en el bien común, de construir un destino compartido.

Por ello, el triunfo que obtienen los gobernantes en las urnas, se debe traducir en políticas públicas que respondan a sus programas de gobierno pero que, más ampliamente, respondan a las expectativas de la sociedad en su conjunto."

PNUD (2011), Construcción de políticas públicas participativas. Cartagena, 2008-2010

COMPROMISOS INTERNACIONALES ASUMIDOS POR EL ESTADO COLOMBIANO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES



Tal como lo reconoce la CEDAW (convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer New York 1979): "La participación de las mujeres en todas las esferas de la vida social, en igualdad de condiciones con los hombres, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país" sin embargo en el mundo entero, ninguna sociedad ha logrado aún totalmente garantizar la plena participación de las mujeres, reconocer y potencializar su liderazgo y representar sus agendas y necesidades en las políticas públicas.

Como señala la resolución sobre la participación de la mujer en la política aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2011, "las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza las afecta de manera desproporcionada".

La promoción del liderazgo y participación política de las mujeres es fundamental para fortalecer la democracia y la gobernabilidad. El liderazgo y participación de las mujeres es un asunto del fortalecimiento de la democracia como un sistema político y social capaz de incluir y representar a toda la ciudadanía. y genera beneficios para toda la sociedad.

“La participación activa de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los niveles de la adopción de decisiones es indispensable para el logro de la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia”

*****Asamblea General de las Naciones Unidas. La participación de la mujer en la política. 2012. A/RES/66/130*

Se realizaron una serie de conferencias y foros mundiales convocados por las Naciones Unidas que contribuyeron al establecimiento del enfoque de género en la agenda pública, de una manera más sólida y explícita.

Dentro de estos desarrollos vale la pena resaltar la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995.

Como producto de esta conferencia, 189 países firmaron unánimemente la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, en la que se avanza en la participación de las mujeres en las esferas pública y privada.



EMPODERANDO A LAS MUJERES EMPODERANDO A LA HUMANIDAD ¡IMAGÍNALO!
LA PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING CUMPLE 20 AÑOS

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

FUNCIÓN PÚBLICA

Según el Índice de Brechas de Género de 2014 publicado por el Foro Económico Mundial, en Colombia persiste la brecha de empoderamiento político: el país ocupa el **puesto 67 entre 142 países**, descendiendo 12 puestos en la última medición. La baja participación de las mujeres en la política tiene causas estructurales: Solo hasta hace 69 años las mujeres tienen el derecho a sufragar (1954) y por tanto a ser elegidas. Esto ocurre 124 años después de que los hombres participaran en elecciones desde la conformación de la República independiente de Colombia (1830).

Hasta el momento no ha sido posible compensar más de 120 años de exclusión de la democracia, por tanto el poder ha estado en manos de los hombres y los espacios de poder no suelen cederse, sino que es necesario competir para obtenerlos, por lo que aún deben garantizarse las condiciones para que esta competencia sea en condiciones de igualdad, pues a pesar de que las mujeres son más de la mitad de la población en Colombia, son una población subrepresentada en los escenarios de toma de decisiones.

Las barreras que continúan limitando la igualdad sustantiva de derechos en la democracia colombiana y que impiden la competencia equilibrada entre hombres y mujeres en el plano de la vida política son, entre otras:



Escuela Superior de Administración Pública

La feminización de la pobreza es un fenómeno mundial, además las mujeres tienen más bajas tasas de participación laboral que los hombres, más altos índices de subempleo y desempleo, por lo que las mujeres parten de unas bases de financiación desventajosas frente a los hombres.

El conflicto armado que ha implicado para hombres y mujeres en política un riesgo permanente para el ejercicio de la política.

La seguridad de las mujeres, por su condición de género y el efecto desproporcionado del conflicto en la vida de las mujeres, como lo ha reconocido la corte constitucional, implica amenazas significativas para las mujeres que además de atentar contra su vida, tienden a usar la violencia sexual y el ataque a sus familiares como forma de cohersión.

Estereotipos machistas que tienen varias implicaciones: menospreciar a las mujeres por considerarlas débiles y emocionales y por tanto no aptas para tomar decisiones públicas; e imaginarios de género que implican que al estar demasiado ocupadas con la actividad política que es tan demandante, dejan de prestar la atención tradicional a sus hijos/as, padres, esposos, familia, etc. Lo cual si bien para los hombres que hacen política es igual, al ser "responsabilidades" que se asignan mayormente a las mujeres, tiene costos más altos en la vida personal de ellas que en las de los hombres.



En el año 2015, también el **Parlamento Latinoamericano y Caribeño PARLATINO**, adoptó la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria, la cual se ha constituido en un punto de referencia para orientar a los países hacía un modelo de Estado incluyente.

La Democracia Paritaria "representa un modelo de democracia en el que la paridad y la igualdad sustantiva encarnan los dos ejes vertebradores del Estado inclusivo". La Norma Marco supone la puesta en marcha de grandes reformas en tres frentes:

a). **El avance hacia un Estado inclusivo**, responsable con la igualdad de género y garante de oportunidades y condiciones de
igualdad en el ámbito político, económico, social, cultural y civil.

b). **La Paridad en toda la estructura del Estado**, en los poderes legislativo, judicial y ejecutivo y el traslado paulatino hacia la sociedad.

c). **La transformación hacia un modelo paritario en las relaciones** y dinámica del poder de los partidos y organizaciones políticas, para que el entorno político deje de ser un obstáculo para el empoderamiento y pase a ser su plataforma de impulso.



La gobernabilidad democrática funciona cuando existe equilibrio de poderes; cuando los partidos políticos están fortalecidos y los dirigentes generan confianza y tienen capacidad de liderazgo para sacar adelante proyectos de interés general; cuando las elecciones son transparentes; cuando se respetan los Derechos Humanos; cuando hay una relación amigable, racional, con el medioambiente; cuando no hay exclusión de las mujeres, de la población LGBTI, rom, indígenas, población afrocolombiana o grupos políticos minoritarios que defienden posturas no oficiales.

En Colombia las mujeres son el 52% de la población, sin embargo son tan solo el 12 % de quienes ocupan cargos elección popular (el 14% de concejales, el 17% de diputadas, el 9% de alcaldes y el 21% del Congreso) a pesar de que son más que los hombres que se gradúan de educación superior.

El Estado Colombiano cuenta con un marco normativo progresista al respecto: **el artículo 43 de la Constitución nacional** señala la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, y **el artículo 13** señala el deber del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y se adopten medidas a favor de los grupos discriminados o marginados.





FUNCIÓN PÚBLICA

El Articulo 42 señala: Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. A su vez **el articulo 43** nos dice: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación". A su vez **el articulo 107** establece "Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos".

Adicionalmente son múltiples las leyes y la jurisprudencia que reconocen y precisan el alcance de los derechos de las mujeres los cuales han sido el resultado del reconocimiento de la diversidad y el pluralismo y de las luchas feministas y los marcos internacionales que se han venido estableciendo en este sentido, es así como la **Ley 2281 de 2023** creo el Ministerio de Igualdad y Equidad de Género.

la Ley 581 de 2000 y la Ley 1475 de 2011 establecen medidas explicitas para promover una mayor participación de las mujeres colombianas en los espacios de toma de decisiones políticas, la primera en los cargos de designación y la segunda en los de elección popular.

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

El gobierno Colombiano presentó al país en septiembre de 2012 los Lineamientos de Política pública de Equidad de Género para las Mujeres, enmarcada luego en el CONPES 161 de 2013, que plantea que "en la actualidad existe una subrepresentación de mujeres en las esferas del poder público y en los cargos de elección popular, por lo que la inclusión de las mujeres en los espacios de poder y toma de decisiones sigue siendo una necesidad apremiante para garantizar su propia autonomía y la calidad de la democracia del país", y por tanto plantea en sus lineamientos y ámbitos de acción un eje de "Participación en los procesos de toma de decisiones y en las esferas de poder".

Si usted está pensando en ser candidato o candidata y tiene un proyecto específico o un programa de gobierno, debe saber que para poder desarrollarlo necesita tener en cuenta a todos y cada uno de los actores que pueden influir en ese proceso. En este sentido, usted debe identificar los actores que pueden llegar a ser aliados, opositores o neutrales para el desarrollo de su iniciativa. Un asunto que no puede perder de vista es la participación de la mujer con las mismas garantías que se ofrecen a los hombres. Con ellas se fortalece el proceso organizativo.



¿QUÉ CONOCEMOS SOBRE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG) DE NUESTRO TERRITORIO?

FUNCIÓN PÚBLICA

¿Qué nos dicen las estadísticas sobre los diferentes tipos de VBG?

89 mujeres fueron asesinas por su pareja o expareja

El 84,44% de las víctimas de Violencia sexual son mujeres

El 87,21% de las víctimas de violencia de pareja son mujeres

Colombia desde 2013 cuenta con una **Política publica de equidad de género (Conpes 161 de 2013)**, la cual incluye un Plan para garantizarle a las mujeres una vida libre de violencia.

Escuela Superior de Administración Pública

FUNCIÓN PÚBLICA

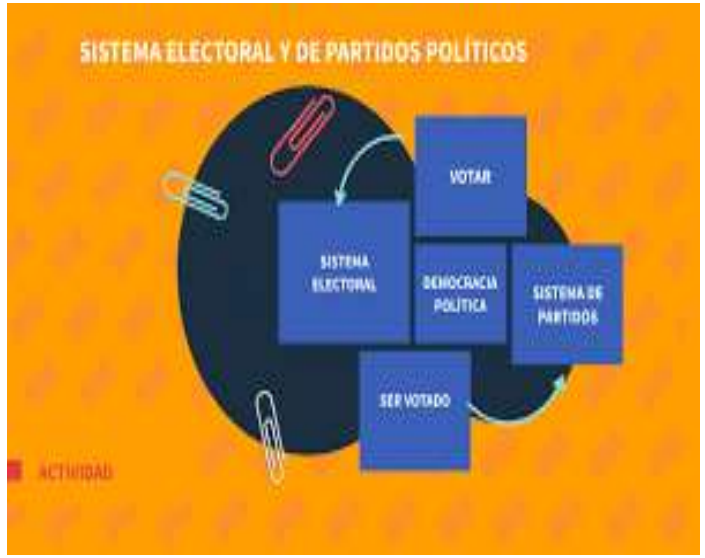
¿QUÉ ES UN SISTEMA ELECTORAL?

El sistema electoral es el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Concretamente, es el mecanismo a través del cual los votos se transforman en curules o cargos.



ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

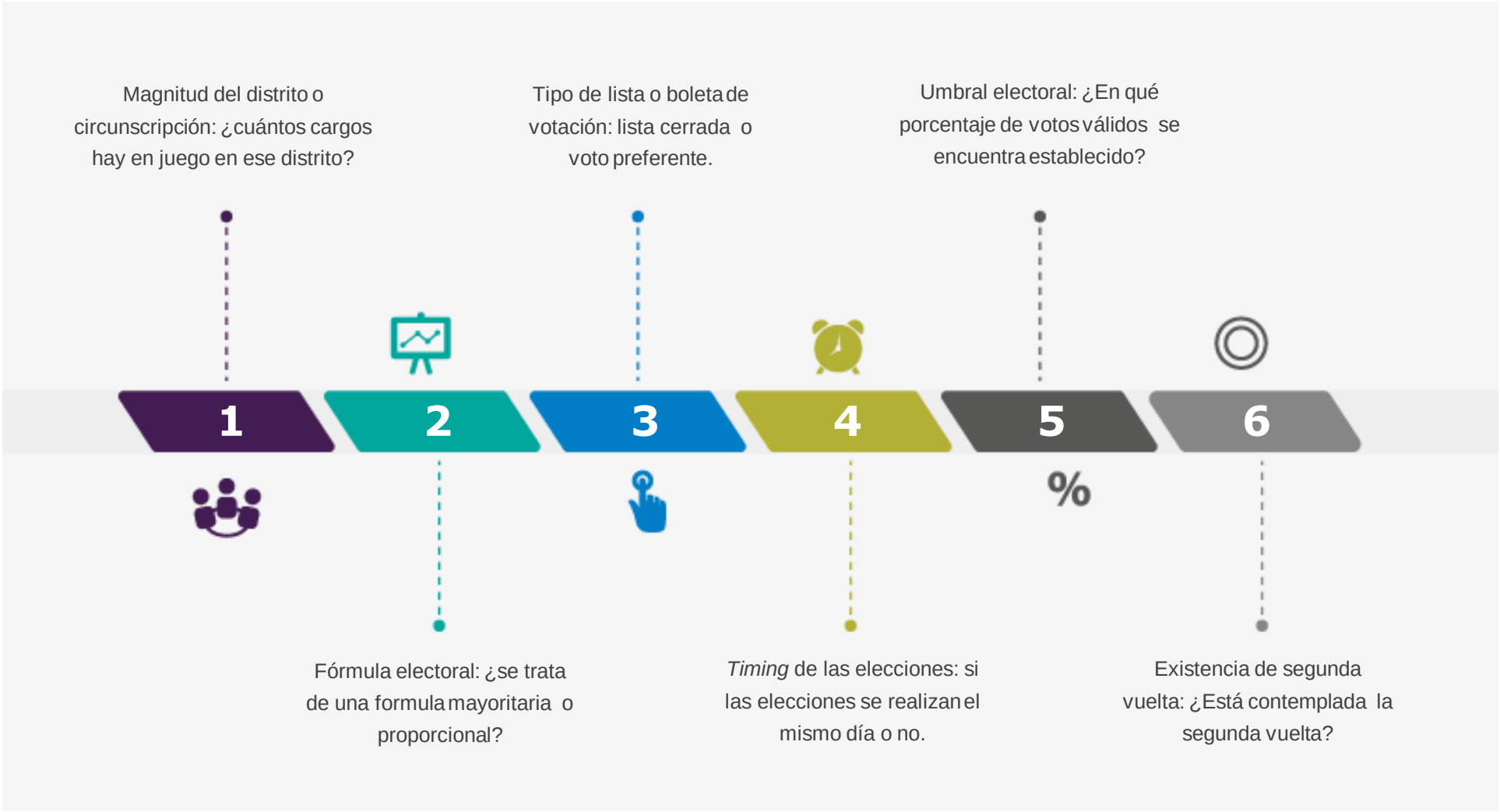
¿QUÉ ESTABLECEN Y REGULAN LOS SISTEMAS ELECTORALES?



- ¿Quiénes pueden votar? Y ¿quiénes pueden ser votados?
- ¿De cuántos votos dispone cada elector?
- ¿Cómo pueden y deben desarrollarse las campañas de propaganda y difusión?
- ¿Cuántos representantes se eligen en cada circunscripción electoral?
- ¿Cómo se determinan y delimitan los distritos y secciones electorales?
- ¿Quiénes y cómo deben encargarse de organizar los comicios?
- ¿Cómo deben emitirse y contarse los sufragios?
- ¿Cuántas vueltas electorales pueden y/o deben realizarse para determinar al triunfador?
- ¿Quién gana la elección?
- ¿Cómo se resuelven los conflictos que puedan presentarse?

ELEMENTOS QUE COMPONEN EL SISTEMA ELECTORAL

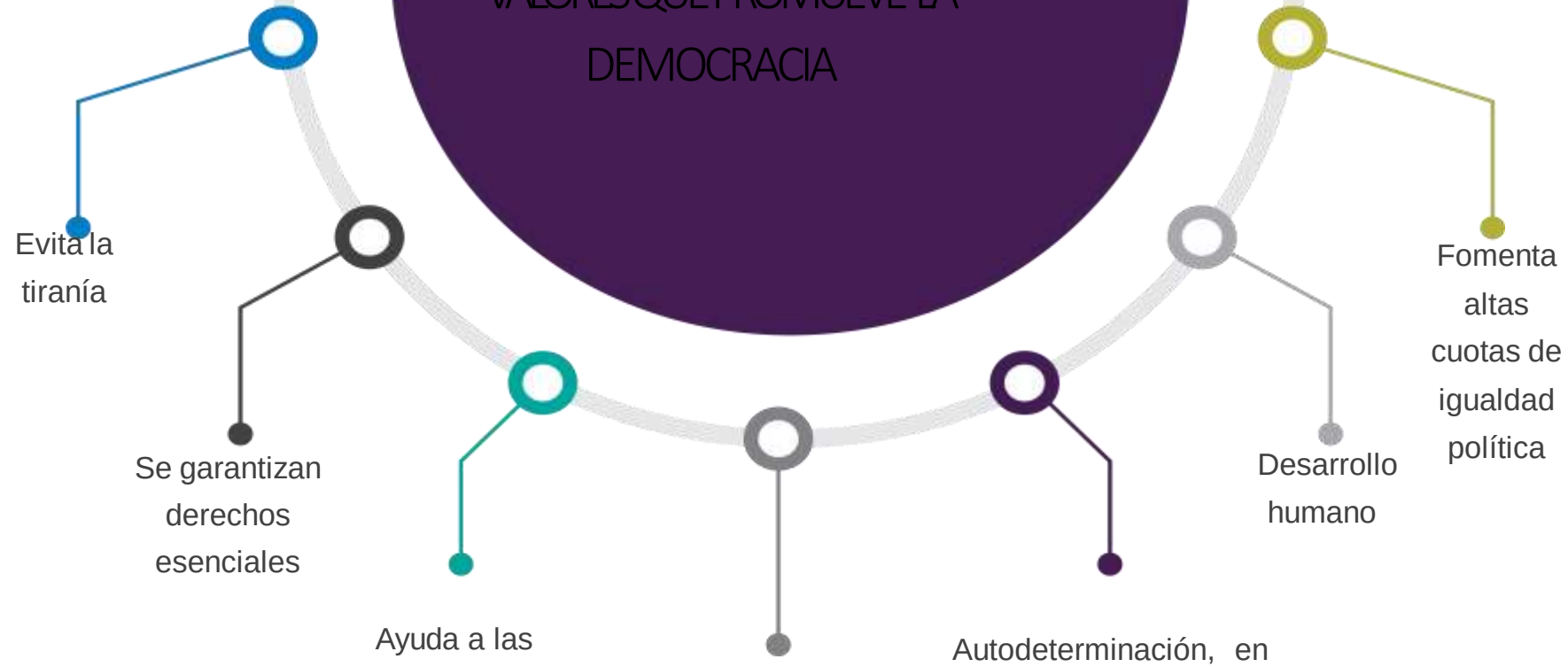
FUNCIÓN PÚBLICA



Escuela Superior de Administración Pública

1.1

VALORES QUE PROMUEVE LA DEMOCRACIA



PARIDAD Y MEDIDAS AFIRMATIVAS

FUNCIÓN PÚBLICA

La ley estatutaria 1475 de 2011

Se adoptan reglas de "organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos"



Los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política.

70/30

Cuota de 70/30 para inscripción de candidaturas en circunscripciones de más de 5 curules



Se busca la ruptura de las lógicas de participación política que han mantenido a las mujeres excluidas de las decisiones políticas

Se trata de reequilibrar la balanza

Escuela Superior de Administración Pública

ANTES DE EMPEZAR...¡UNA IMPORTANTE DECISIÓN!

FUNCIÓN PÚBLICA

La Constitución permite que los ciudadanos que quieran ser candidatos a una elección popular compitan a través de tres vías posibles:

1. Candidatos de un partido político

2. Candidatos de un movimiento político

3. Candidatos de un grupo significativo de ciudadanos

Escuela Superior de Administración Pública

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA PRESENTARSE A UNA ELECCIÓN

FUNCIÓN PÚBLICA

¿QUIÉN PUEDE PARTICIPAR?

INHABILIDADES

- Inhabilidades relacionadas directamente con sanciones.
- Inhabilidades para la protección del interés general.

INCOMPATIBILIDADES

- Incompatibilidad legal

- Las sanciones pueden ser penales, disciplinarias o correccionales.
- Por ejemplo, cuando tiene condena por delitos relacionados con la pertenencia a grupos armados al margen de la ley
- No están relacionadas con el haber cometido alguna falta, sino que corresponden a la necesidad de proteger el interés general respetando principios constitucionales.
- Por ejemplo, cuando la persona ya ejerce como servidor público en otra corporación o cargo público
- Por ejemplo, un congresista no puede celebrar contratos con contratistas del Estado.

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS: GENERALIDADES



Ciudadanía

Partidos políticos y los movimientos sociales

Estado

¿Qué función cumplen los partidos ?

- Agregación y representación de intereses y de movilización de la ciudadanía.
- Socialización política y creación de opinión pública.
- Reclutamiento de representantes políticos.
- Estructuración del voto.
- Formación de gobiernos e Implementación de políticas.

Son grupos de personas unidas, bajo una etiqueta, que compiten por el poder a través de elecciones (Sartori, 1980)

FUNCIONES DE LOS DIFERENTES CARGOS EN EL TERRITORIO

FUNCIÓN PÚBLICA

¿A QUÉ ESTOY ASPIRANDO? CLARIDAD SOBRE LAS COMPETENCIAS

ALCALDES y ALCALDESAS

- Conservar el orden público en el municipio.
- Dirigir la acción administrativa del municipio.
- Presentar al consejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas.
- Sancionar y promulgar (u objetar, llegado el caso) los acuerdos aprobados por el Concejo.
- Colaborar con el concejo para un buen desempeño de sus funciones, presentarle, informes sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinaria.
- Ordenar los gastos municipales (entre otras).
- **NO** pueden realizar ningún gasto que no esté contemplado en el presupuesto (Ver artículo 345 de la Constitución Política).

CONCEJALES y CONCEJALAS

- Reglamentar las funciones a cargo del municipio.
- Adoptar mediante acuerdos los planes o programas necesarios en el municipio.
- Aprobar los tributos y gastos locales.
- Dictar las normas orgánicas del presupuesto.
- Determinar la estructura de administración municipal y las funciones de sus dependencias.
- Reglamentar los usos del suelo.
- Elegir a las cabezas de los organismos de control (personero y contralor); (entre otras).

GOBERNADORES Y GOBERNADORAS

- **NO** pueden realizar ningún gasto que no esté contemplado en el presupuesto (Ver artículo 345 de la Constitución Política).
- Son la primera autoridad de Policía del Departamento y deben diseñar estrategias integrales de seguridad con esa entidad.
- Nombran y remueven a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales del Departamento.
- Deben abstenerse de utilizar indebidamente los recursos del Estado o de los particulares en actos que perturben la tranquilidad o seguridad pública.
- Deben garantizar la ayuda humanitaria inmediata y la seguridad de las víctimas; priorizar la construcción de infraestructura para vías y para la prestación de servicios públicos que beneficien directamente a las víctimas que retornen o se reubiquen en los territorios de los municipios de su respectiva jurisdicción.

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

¿QUÉ DEBO SABER SOBRE EL SISTEMA ELECTORAL COLOMBIANO HOY?

FUNCIÓN PÚBLICA

La circunscripción electoral puede ser grande o pequeña. Una circunscripción grande representa más oportunidades para los candidatos que una pequeña. Además en las de al menos 5 curules aplica la cuota de género.

El tipo de lista puede ser cerrada o de voto preferente.

Lista cerrada: la campaña se encuentra más estructurada en torno a la totalidad de la lista de candidatos, a la etiqueta de la agrupación y el éxito depende, en gran medida, de la cabeza de lista y del renglón que ocupa el candidato.

Voto preferente: la competencia tiene lugar tanto al exterior –con sus contendores de otras agrupaciones políticas– como al interior de su lista, enfrentándose también con sus compañeros de agrupación. Se personaliza el voto, aumenta el costo de las campañas e importa menos la etiqueta de la agrupación.

El calendario electoral de elecciones locales y departamentales es simultáneo, se celebran el mismo día, a casi un año y medio de las presidenciales. Esto genera que un mismo alcalde pueda gobernar con dos presidentes diferentes a lo largo de su periodo.

La fórmula electoral D´Hondt es una fórmula proporcional que asigna las curules como un reflejo de la votación obtenida por cada partido, en gran medida, sin premiar a los más grandes.

Los partidos deben alcanzar un umbral del 3% de los votos para acceder a la repartición de curules en los cuerpos colegiados. Además, deben conservar su personería con el mismo 3%.

En cargos uninominales (Gobernación y alcaldía) el que alcance **una votación más alta es el ganador.**

Escuela Superior de Administración Pública

EL VOTO EN BANCADA

¿Quiénes conforman una bancada?

- Los miembros de corporaciones públicas elegidos por el mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos. Las disposiciones de la ley son aplicables en lo pertinente, a las bancadas que actúen en las asambleas departamentales, los concejos municipales o distritales y las juntas administradoras locales.

¿Qué buscan las bancadas?

- Las bancadas o "grupos parlamentarios" buscan que las afinidades políticas o ideológicas permitan actuar con mayor cohesión, responsabilidad y capacidad técnica, en lo que se refiere al debate presupuestario, a la formación y evaluación de políticas públicas, a la fiscalización de los actos de gobierno y a la evaluación de la ejecución e implementación de las leyes.

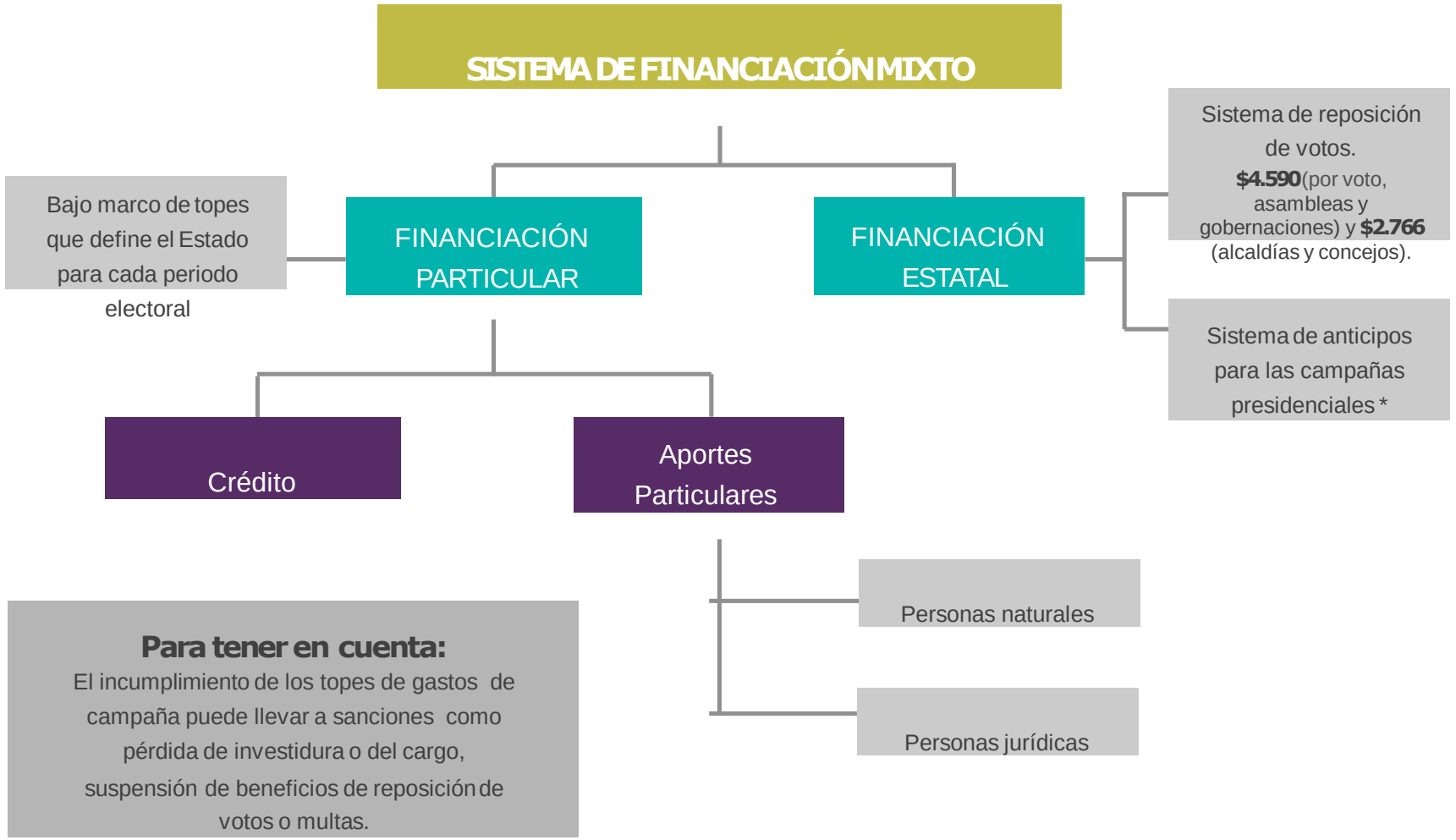
¿Cómo funcionan?

- La actuación en bancada es aplicable a todos los miembros de un Partido Político que hacen parte de una misma corporación.
- Crear mecanismos democráticos para adoptar decisiones al interior de las corporaciones públicas (Reunirse por lo menos una vez al mes en el lugar y hora que determinen).

¿Qué beneficios reportan las bancadas a la democracia?

- Fortalecen los programas y las agendas políticas de los partidos políticos.
- Racionaliza el trabajo normativo y de control político de las corporaciones y mejora el proceso deliberatorio.
- Permite un mejor reconocimiento por parte de los ciudadanos del trabajo individual y colectivo de los miembros de un partido político.
- Incrementa los niveles de confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas y en consecuencia la participación política.

OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR: EL FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA



Para tener en cuenta:

El incumplimiento de los topes de gastos de campaña puede llevar a sanciones como pérdida de investidura o del cargo, suspensión de beneficios de reposición de votos o multas.

¿Quién determina y anuncia el tope de financiamiento de las campañas	El CNE establece topes de gastos de campaña dependiendo de los tamaños de las circunscripciones.
¿Cuándo lo hace?	6 meses antes del día de la contienda electoral.
¿A quién financia el Estado?	Aquellas campañas cuyo monto máximo de gastos sea igual o superior a los 200 salarios mínimos deberán ser administrada por un gerente de campaña. Así, los candidatos de los municipios más pequeños pueden manejar individualmente sus recursos. Los partidos o movimientos pueden **solicitar anticipos** para el desarrollo de sus campañas. Cada partido establece el criterio de distribución de dichos recursos entre sus candidatas o candidatos. Pasada la elección, éstos reciben un monto específico por voto válido conseguido (reposición de votos).
¿Quién administra y presenta los informes financieros de la campaña?	A los partidos políticos que tengan y mantengan su personería jurídica, en proporción al número de curules que obtengan éstos en el Congreso, asambleas y concejos. Son estos grupos los encargados de distribuir los aportes estatales entre los candidatos inscritos, teniendo en cuenta lo establecido en sus estatutos

TOPES CAMPAÑAS 2023 (RESOLUCION 0669 DE 2023

FUNCIÓN PÚBLICA

Censo electoral	Tope de gastos de campañas para la Gobernación	Tope de gastos de campañas para la Asamblea Departamental
Departamentos con censo electoral superior a 4.000.001 de ciudadanos	$5.414.104.758	$13.976.284.751
Departamentos con censo electoral entre 3.000.001 y 4.000.000 de ciudadanos	$5.268.036.560	$ 7.688.408.025
Departamentos con censo electoral entre 1.500.001 y 3.000.000 de ciudadanos	$ 5.231.370.405	$6.081.490.981
Departamentos con censo electoral entre 885.001 y 1.500.000 de ciudadanos	$2.669.942.415)	$4.408.490.489
Departamentos con censo electoral entre 690.001 y 885.000 de ciudadanos	$2.236.352.944	$3.685.228.760
Departamentos con censo electoral entre 400.001 y 690.000 de ciudadanos	$ 2.234.154.359	$3.516.328.227
Departamentos con censo electoral entre 200.001 y 400.000 de ciudadanos	$ 1.676.781.822	$2.611.677.768
Departamentos con censo electoral igual o inferior a 200.000 de ciudadanos	$1.392.265.295	$842.765.851

Censo electoral	Tope de gastos de campañas para la Alcaldía	Tope de gastos de campañas para el Concejo
Municipios con censo electoral superior a 5.000.001 de ciudadanos	$5.257.463.395	$26.772.727.732
Municipios con censo electoral entre 1.000.001 y 5.000.000 de ciudadanos	$2.630.764.028	$8.433.983.586
Municipios con censo electoral entre 500.001 y 1.000.000 de ciudadanos	$ 2.465.931.344	$5.407.930.317
Municipios con censo electoral entre 250.001 y 500.000 de ciudadanos	$1.862.410.015	$3.393.558.829
Municipios con censo electoral entre 100.001 y 250.000 de ciudadanos	$1.647.076.017	$1.304.837.244
Municipios con censo electoral entre 50.001 y 100.000 de ciudadanos	$824.683.400	$934.503.130
Municipios con censo electoral entre 25.001 y 50.000 de ciudadanos	$274.894.466	$711.260.716
Municipios con censo electoral igual o inferior a 25.000 de ciudadanos	$144.319.596	$560.701.878

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

Para el **DEPARTAMENTO DEL META** se encuentran habilitados 780.856 ciudadanos para sufragar en las elecciones de Congreso de la República 2022. ➢ La Registraduría Nacional del Estado Civil instalará 268 puestos y 2.306 mesas de votación.

De los **780.856 metenses habilitados** para ejercer su derecho al voto durante las elecciones de Congreso de la República, que se celebrarán este domingo 13 de marzo, **389.077 son mujeres y 391.779 son hombres**.

MUNICPIO CENSO POTENCIAL N° DE PUESTO N° DE MUJERES HOMBRES TOTAL MESAS

ACACÍAS: Mujeres 33.502 -Hombres 34.601- Total 68103 Número de Puestos 21-Mesas 195.

BARRANCA DE UPÍA: Mujeres 2.389 – Hombres 2.647- Total 5.036- Puestos de Votación 4 -Mesas 16.

CABUYARO: Mujeres 2.324- Hombres 2.959 -Total 5283- Puestos de Votación 4- Mesas 16.

CASTILLA LA NUEVA: Mujeres 5.955- Hombres – 6.633- Total 12.588 Puestos de Votación 4 – Mesas 38.

CUBARRAL: Mujeres 2.715- Hombres 2.760 -total 5.475 Puestos de votación 1-Mesas 16

CUMARAL: Mujeres 9.162-Hombres 9.134- Total 18.296 -Puestos de votación 9- Mesas 57.

EL CALVARIO: Mujeres 760- Hombres 884 -Total 1.644 -Puestos de Votación 5- Mesas 8.

EL CASTILLO: Mujeres 2795 Hombres 3.348 Total 6.143 4 20

EL DORADO: Mujeres 1.736 -Hombres 1.795 -total 3.531- Puestos de Votación 3- Mesas 11 .

FUENTE DE ORO: Mujeres 4.620-Hombres 5.096- total 9.716 – Puestos de Votación 6 – Mesas 31.

GRANADA: Mujeres 28.126 -Hombres 27.278 – total 55.404- Puestos de Votación 15- Mesas 156.

GUAMAL: Mujeres 5.870- Hombres 6.243-total 12.113 – Puestos de votación 3 Mesas 35.

LA MACARENA: Mujeres 4. 332-Hombres 5.827 -total 10.159- Puestos de votación 8 – Mesas 34.

LEJANÍAS: Mujeres 4.063-Hombres 4.527- total 8.590 -Puestos de votación 4- Mesas 26.

MAPIRIPÁN: Mujeres 2.066-Hombres 3.549 – Total 5.615 -Puestos de Votación 8- Mesas 21.

MESETAS: Mujeres 4.047-Hombres 5.072- total 9.119- Puestos de votación 4- Mesas 29.

PUERTO CONCORDIA: Mujeres 2.994-Hombres 3.978-Total 6.972 Puestos de votación 4- Mesas 21.

PUERTO GAITÁN: Mujeres 16.778- Hombres 2.5322 Total -42.100- Puestos de votación 16- Mesas 125.

PUERTO LLERAS: Mujeres 3.153- Hombres 3.950 Total 7.103- Puestos de votación 5- Mesas 23.

PUERTO LÓPEZ: Mujeres 12.206 -Hombres 12.956- Total 25.162- Puestos de votación 11- Mesas 77.

PUERTO RICO: Mujeres 3.919 – Hombres 5.325- total 9.244 Puestos de votación 5- Mesas 29.

RESTREPO: Mujeres 8.430 -Hombres 8.979- Total 17.409 – Puestos de Votación 1 -Mesas 50.

SAN CARLOS DE GUAROA: Mujeres 4.284 -Hombres 5.114 – total 9.398 Puestos de votación 4 -Mesas 29.

SAN JUAN DE ARAMA: Mujeres 2.865- Hombres 3.452- Total 6.317-Puestos de votación 7- Mesas 21.

SAN JUANITO: Mujeres 653 -Hombres 734- total 1387 – Puestos de votación 4- Mesas 7.

SAN MARTÍN DE LOS LLANOS: Mujeres 9.331- Hombres 9.310 -Total 18.641- Puestos de votación 7- Mesas 57.

URIBE: Mujeres 2.660- Hombres 3.428- total 6.088- Puestos de votación 4 -Mesas 19.

VILLAVICENCIO: Mujeres: 201.116- Hombres 179.088- Total 380.204 – Puestos de votación 86- Mesas 1.094

VISTAHERMOSA: Mujeres 6.226- Hombres 7.790- total 14.016- Puestos de votación 11- Mesas 45.T

CALENDARIO ELECTORAL 2023

FUNCIÓN PÚBLICA



Fuente: Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022 de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Escuela Superior de Administración Pública

PARA REFLEXIONAR… SOBRE NUESTRO PAPEL

FUNCIÓN PÚBLICA

Es muy importante que nos preguntemos:

1.

- ¿Qué estaría dispuesto/a a hacer para conseguir votos?
- ¿Cuál es la costumbre política más recurrente en su municipio para conseguir votos?
- ¿Cuál es la estrategia para conseguir votos que más le impacta?
- También es importante que nos ubiquemos como representantes de los intereses de una comunidad o un grupo determinado.

Desde esta perspectiva, reflexionemos sobre las siguientes cuestiones:

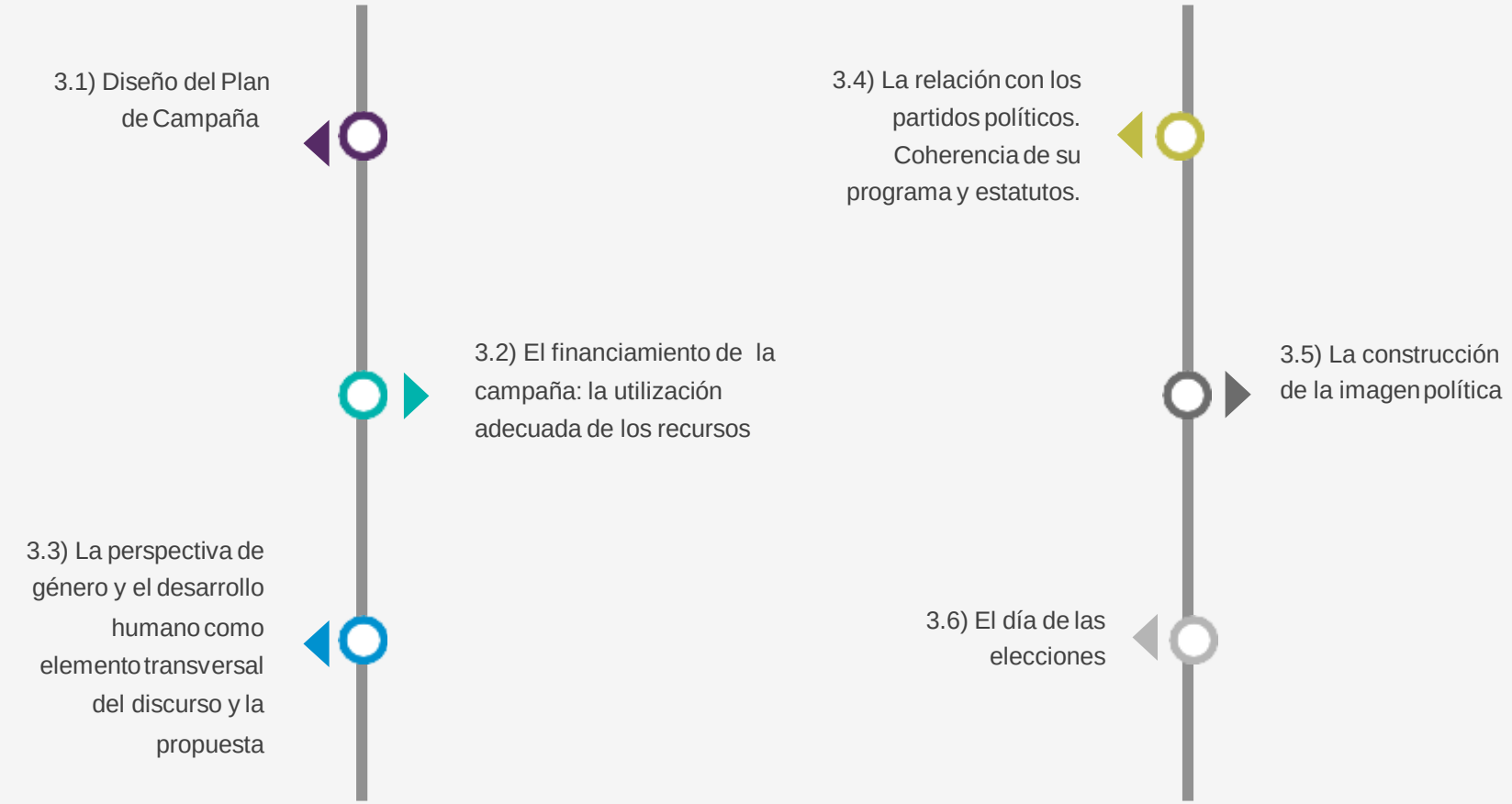
2.

- Si llego al poder y soy gobernante, ¿para qué lo hago?
- ¿Si todos los políticos hacen todo lo que yo hago, cómo sería el ejercicio de la política
- ¿Cuáles son las prácticas que, como político o política, estoy dispuesto a replicar y cuáles no?

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

CAMPAÑA ELECTORAL Y MARKETING POLÍTICO

FUNCIÓN PÚBLICA



Escuela Superior de Administración Pública

DISEÑO DEL PLAN DE CAMPAÑA: LOS PRINCIPIOS

FUNCIÓN PÚBLICA

Existen cuatro principios básicos (Maarek, 2009) para la formulación y la planeación de las acciones que se van a implementar dentro de un plan de campaña electoral.

"Toda la campaña es un solo mensaje". Así, cada acción, cada acto, debe ser planeado como parte de un todo y no como un mensaje o una acción particular.



Las campañas pueden ser como laboratorios políticos que producen conocimientos útiles para la participación en futuras campañas electorales.

Para ello, es importante evaluar la campaña con un enfoque de aprendizaje, que permita identificar de manera clara los logros y debilidades de las campañas pasadas.

El candidato no debe afirmar nada susceptible de ser rectificado, ni en público, ni en privado". Este principio implica que aquellos planteamientos o ideas que tengan algún grado de incertidumbre, sean expresados o asumidos por miembros del equipo de campaña distintos al candidato/a.

¿Por qué los electores deben preferir a nuestro candidato y no a los otros? El candidato debe diferenciarse de todos los demás, debe establecer argumentos lógicos y coherentes para defender la idea de que es la mejor opción para el electorado.

Escuela Superior de Administración Pública

DISEÑO DEL PLAN DE CAMPAÑA: LAS FASES

FUNCIÓN PÚBLICA

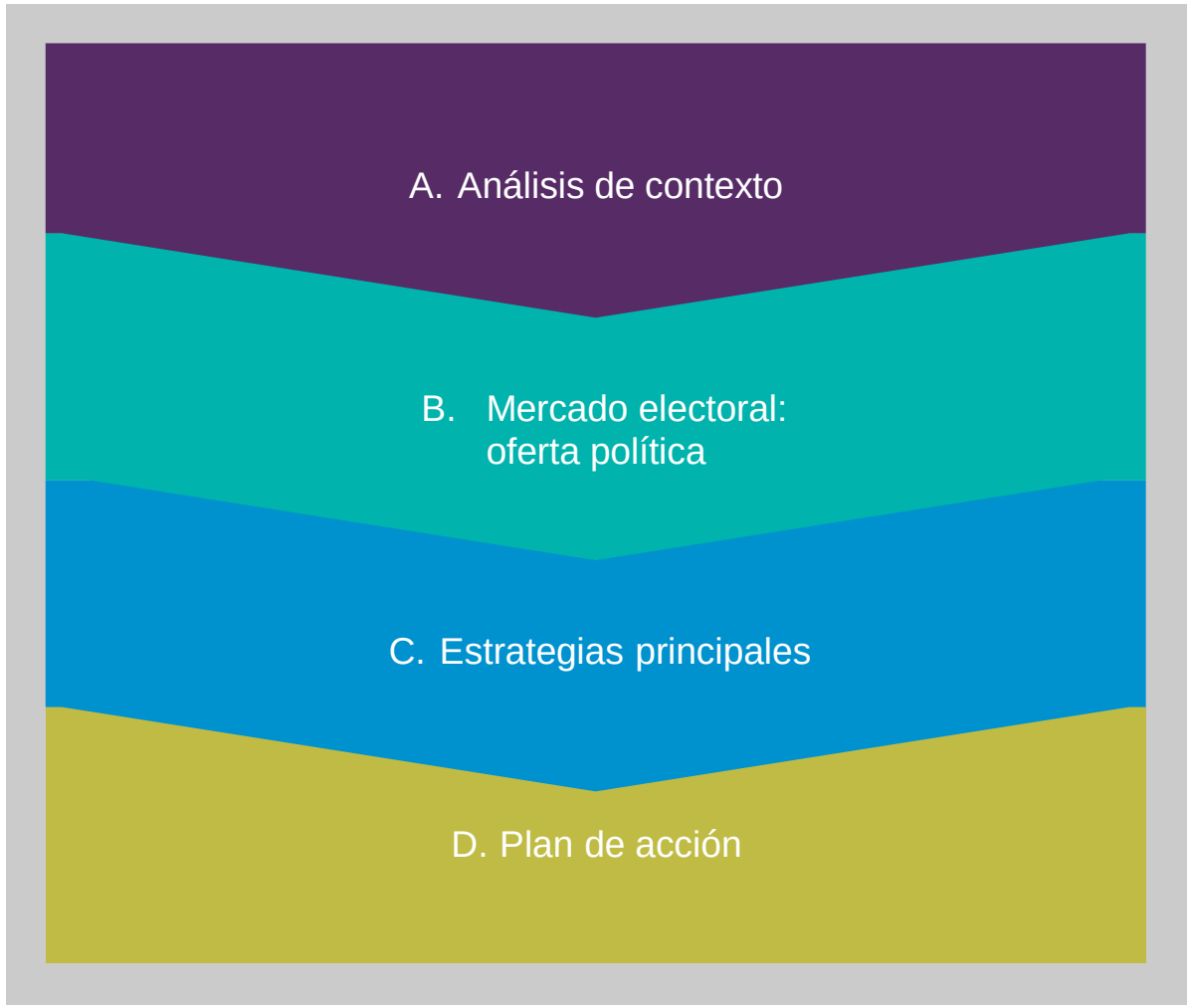
I. Caracterización sistema político local y/o regional	¿Cuáles son los partidos y movimientos de la contienda	¿Cuáles son las reglas de juego electoral?	¿Cuáles son las características del gobierno local y/o regional de la zona, actualmente
II. Tendencias comportamiento electoral	¿Cuál es el tipo de elección en la que se va a participar?	¿Cuál es la tendencia electoral en las votaciones?	¿Qué tipo de candidatos/as se presentan en las contiendas?
III. Diagnóstico de opinión	¿Dónde están los electores que por sus opiniones pueden preferir a nuestro candidato	¿Cuáles son las actitudes generales de la ciudadanía?	¿Cuál es el conjunto de percepciones y opiniones de los electores?
IV. Análisis coyuntura política	¿Qué factores de poder inciden sobre la contienda?	¿Cuáles son los actores estratégicos y protagonistas?	¿Cuál es el curso de acción estratégica de la campaña?



Escuela Superior de Administración Pública

DISEÑO DEL PLAN DE CAMPAÑA: LAS FASES

FUNCIÓN PÚBLICA



Escuela Superior de Administración Pública

DISEÑO DEL PLAN DE CAMPAÑA: LAS FASES

FUNCIÓN PÚBLICA

POLÍTICAS

1. Identificación, descripción y caracterización de la población objetivo.	"Conectarse con nuestra población objetivo, limitando l capacidad de conexión de otra campañas con nuestra población objetivo".
2. Segmentación y micro segmentación política.	La población objetivo, el voto blando (elector que puede estar interesado) de los competidores y los indecisos, son los grupos que deben ser cuidadosamente sementados de manera que se puedan promover distintos niveles de movilización electoral. La segmentación se debe realizar considerando algunas variables geográficas socioeconómicas, grupos de edades e identidad partidista.
3. Concentración territorial y sectorial de la campaña.	Es necesario jerarquizar la importancia de los diferentes segmentos de población bajo el principio: resulta imposible realizar una campaña con la misma intensidad en todo el distrito electoral. Por lo tanto debe concentrarse donde tiene mayor potencialidad.
4. Posición política ante un gobierno de turno.	Esta es una definición esencial para la construcción del discurso y los mensajes de campaña en los diferentes niveles (nacional, departamental, local). busca limitar la ambigüedad en que puede incurrirse, si pareciera que no se respalda o se le hace oposición al gobierno de turno. Puede ser una postura de continuismo (destaca los aciertos), oposición (crítica los errores) o balance (reafirma lo que se debería hacer).

Escuela Superior de Administración Pública

DISEÑO DEL PLAN DE CAMPAÑA: LAS FASES

FUNCIÓN PÚBLICA

POLÍTICAS	
5. Políticas de alianzas.	La política de alianzas opera bajo el principio “no se anuncia: se construye y sólo se hace pública cuando se han concretado los acuerdos”. Sus principales licitantes son “las camisas de fuerza ideológicas” y el desplazamiento del objetivo político hacia lo ejecutivo-ideológico.
6. Articular estrategias de campaña con las estrategias partidistas.	Se debe ser consciente de que los partidos políticos con frecuencia no pueden definir estrategias que más convienen al partido como organización. Deben conformarse con implementar las estrategias que imponen las estrategias que imponen las fracciones más poderosas al interior del partido. no siempre coinciden los intereses de las fracciones que gobiernan el partido, con los intereses del partido como organización.
7. Flexibilización estratégicas.	a acción política privilegia la planeación por escenarios. el análisis de contexto brinda escenarios probables y para cada uno de ellos se deben proponer comportamientos estratégicos, si el análisis es sólido, la realidad podrá parecerse a algunos de los escenarios establecidos, y se optará por el más conveniente para el logro de los objetivos. Si la dinámica política real es diferente a la proyectada en los escenarios, el comportamiento se debe adoptar estratégicamente: Qué hacer si ...

Escuela Superior de Administración Pública

DISEÑO DEL PLAN DE CAMPAÑA: LAS FASES

FUNCIÓN PÚBLICA

C. Estrategias principales

ELECTORALES

1. Ecuación electoral.	Segmente y microsegmente la población con el fin de "mantener el voto duro convertir el voto en blanco en voto duro y atraer los indecisos".
2. Construcción de redes de motivación.	Preparar a activistas y militantes dotados con capacidad de deliberar con el fin de difundir los postulados de la campaña sobre la población objetivo y persuadir a los posibles electores.
3. Territorialización y sectorización de los objetivos electorales.	• Identifique los territorios y sectores de la población de potenciales votantes. • Conecte los territorios y sectores de la población identificados, con la redes motivacionales .
4. Uso de la definición de sectores de movilización electoral.	Evite que los posibles electores coincidan con los puestos de riesgos y amenazas (por fraude o presencia de líderes tradicionales por muchos años).

Escuela Superior de Administración Pública

DISEÑO DEL PLAN DE CAMPAÑA: LAS FASES

FUNCIÓN PÚBLICA

C. Estrategias principales

ELECTORALES

5. Capacitación de jurados y testigos electorales.	Preservar los resultados obtenidos en las urnas debe ser una prioridad estratégica de la campaña.
6. Neutralización del favorecimiento del gobierno de turno:	Realice denuncias tempranas e incorpore en su discurso las denuncias sobre mesas y puestos de votación de riesgo de fraude o irregularidades.
7. La comunicación política directa debe ser orientada a micro contextos.	Diríjase a una población claramente segmentada y alinee su discurso con sus estrategias electorales: las estrategias electorales orientan la comunicación política directa.

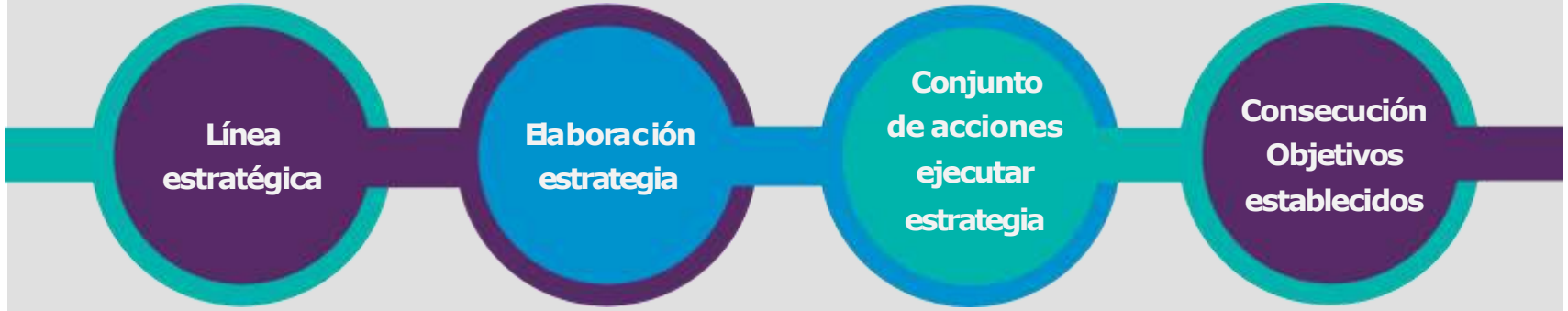
ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

DISEÑO DEL PLAN DE CAMPAÑA: LAS FASES

FUNCIÓN PÚBLICA

D. Plan de acción

Alinear las acciones de la campaña en función de las definiciones estratégicas



Escuela Superior de Administración Pública

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EL DESARROLLO HUMANO COMO ELEMENTO TRANSVERSAL DEL DISCURSO Y LA PROPUESTA

FUNCIÓN PÚBLICA

A la hora de implementar un proyecto o de llevar a cabo una iniciativa política algunas de las preguntas que se deben hacer:

1.

¿El diseño de la política o proyecto tiene en cuenta las consideraciones de género?

2.

¿Los indicadores (de inicio, proceso, resultado y otros) tienen en cuenta las consideraciones de género?

3.

¿Se tuvo en cuenta en la línea de base las diferencias entre hombres y mujeres?

4.

¿Los resultados y el impacto se dan en términos de empoderamiento y adquisición de derechos de acuerdo a las consideraciones de género?

Escuela Superior de Administración Pública

PARA REFLEXIONAR… **LA RELACIÓN ENTRE MIS PROPUESTAS Y LAS DE MI ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

FUNCIÓN PÚBLICA



¿Conozco cuáles son los principios ideológicos y programáticos de mi partido político?



¿Cómo puedo “aterrizar” estas directrices en mi territorio?



¿Mis propuestas están pensadas tanto desde lo que la comunidad necesita como desde lo que mi organización defiende?



¿Cómo puedo enriquecer los principios de mi organización política?

Escuela Superior de Administración Pública

LA CONSTRUCCIÓN DE LA IMAGEN POLÍTICA

FUNCIÓN PÚBLICA

LA IMAGEN DE QUIEN HACE POLÍTICA CUENTA CON CUATRO COMPONENTES BÁSICOS:

Componentes de la imagen

- Auto imagen
- Grupos de referencia
- Grupos de políticos
- Comunicación
 - Verbal
 - Corporal
 - Factual

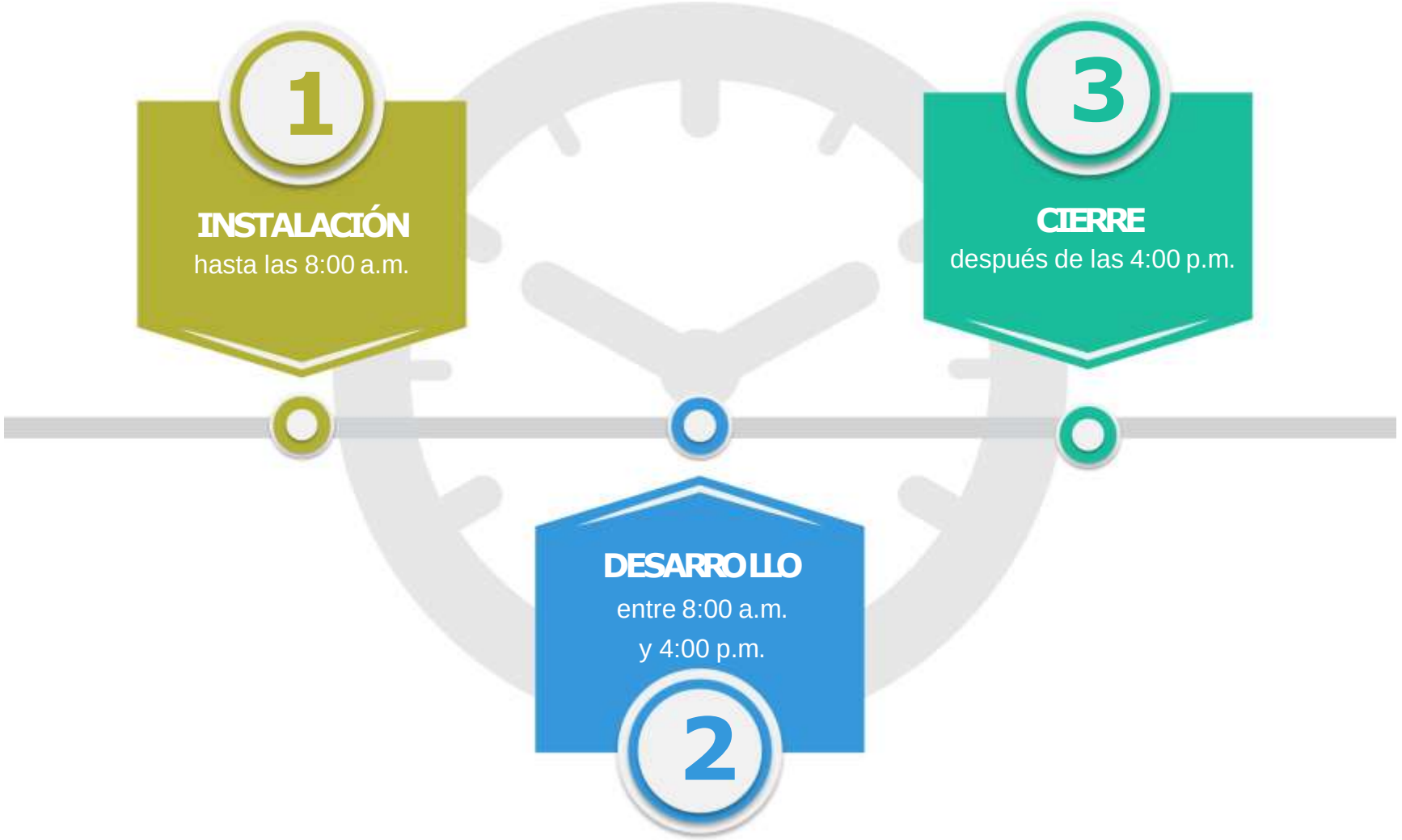




Escuela Superior de Administración Pública

El DÍA ELECTORAL

FUNCIÓN PÚBLICA



Preconteo → Conteo → Rendición de cuentas (autoridades y electorado → Entrega de credenciales

Escuela Superior de Administración Pública

FASES PROCESO ELECTORAL

En la **etapa pre-electoral** se surte la conformación de todos los actos previos necesarios para llevar a cabo el certamen electoral, en la cual se desarrollan las siguientes actividades:

- Expedición de cédulas de ciudanía (primera vez, duplicado y rectificación).
- Inscripción de cédulas de ciudadanía.
- Depuración del censo electoral.
- Conformación del censo electoral.
- Conformación de la divipole.
- Establecer el potencial por mesa.
- Inscripción, modificación, aceptación y revocatoria de actos de inscripción de candidaturas, incluida la verificación de causales de inhabilidad o incompatibilidad de las personas inscritas para la elección popular.



- Ubicación de los candidatos inscritos.
- Sorteo para la ubicación de los candidatos en la tarjeta electoral.
- Establecimiento de lugares para realizar el escrutinio.
- Sorteo y designación de jurados de votación.
- Programación y desarrollo de la capacitación electoral a los jurados de votación.
- Organización y logística de las elecciones.



La **segunda fase del proceso electoral** se desarrolla el día de las votaciones, en la cual el Estado cumple con la responsabilidad de proteger, auspiciar y fomentar el derecho al sufragio, garantizando así a los ciudadanos uno de sus máximos deberes, como es el de participar en la vida política, cívica y comunitaria del país. Esta fase se encuentra conformada por las actividades descritas a continuación:

- Distribución de los kits electorales a los puestos de votación.
- La instalación de las mesas.
- Desarrollo de la votación de 8: 00 a.m. a 4:00 p.m.
- Cierre de las votaciones.



Finalmente, en la etapa **post-electoral,** se desarrollan todas las actividades propias del escrutinio, entre ellas, las siguientes:

- Escrutinio de mesa y diligenciamiento de los resultados en el formulario E- 14.
- Entrega de pliegos electorales por parte de los jurados de votación.
- Traslado de pliegos electorales a las comisiones escrutadoras asignadas.
- Trasmisión de resultados (pre-conteo).
- Escrutinios zonales y municipales.
- Escrutinios departamentales y distritales.
- Escrutinios nacionales cuando aplique.



EL DÍA DE LAS ELECCIONES

FUNCIÓN PÚBLICA

Testigos electorales

¿Qué se debe vigilar?



¿Cómo se puede hacer vigilancia y monitoreo?

Delitos electorales

Escuela Superior de Administración Pública

EL DÍA DE LAS ELECCIONES

FUNCIÓN PÚBLICA

El Código Penal Colombiano contempla

16 modalidades

de delitos en contra de la participación democrática

- Perturbación de certamen democrático
- Constreñimiento al sufragante
- Fraude al sufragante
- Fraude a inscripción de cédulas
- Corrupción al sufragante
- Voto fraudulento
- Favorecimiento al voto fraudulento
- Mora en la entrega de documentos relacionados con una elección
- Alteración de resultados electorales
- Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédula
- Denegación de inscripción

Escuela Superior de Administración Pública

Criminalidad y corrupción electoral

FUNCIÓN PÚBLICA

Existen en el ordenamiento jurídico colombiano 16 tipos penales que buscan sancionar a quienes atentan contra de los mecanismos de participación democrática, tipificados en la Ley 599 de 2000, modificada por la Ley 1864 de 2017, los cuales pueden agruparse de acuerdo con la etapa del proceso electoral en el que se cometen, así:

<table>
<tr><th>PRE-ELECTORAL</th><th>ELECTORAL</th><th>POST-ELECTORAL</th></tr>
<tr><td>Fraude en la inscripción de cédulas (Art. 389 CP)</td><td>Voto fraudulento (Art. 391 CP)</td><td>Elección ilícita de candidatos (Art. 389A CP)</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Denegación de inscripción (Art. 396 CP)</td><td>Favorecimiento de voto fraudulento (Art. 392 CP)</td><td>Mora en la entrega de documentos electorales (Art. 393 CP)</td></tr>
<tr><td>Fraude al sufragante (Art. 388 CP)</td><td>Alteración de resultados electorales (Art. 394 CP)</td></tr>
<tr><td colspan="2">Ocultamiento, retención y posición ilícita de cédula (Art. 395 CP)</td><td rowspan="4"></td></tr>
<tr><td colspan="2">Constreñimiento al sufragante (Art. 387 CP)</td></tr>
<tr><td colspan="2">Corrupción de sufragante (Art. 390 CP)</td></tr>
<tr><td colspan="2">Tráfico de votos (Art. 390A CP)</td></tr>
<tr><td colspan="3">Financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas (Art. 396A CP)</td></tr>
<tr><td colspan="3">Violación de los topes o límites de gastos en las campañas. (Art. 396B CP)</td></tr>
<tr><td colspan="3">Omisión de información del aportante. (Art. 396C CP)</td></tr>
<tr><td colspan="3">Perturbación del certamen democrático (Art. 386 CP)</td></tr>
</table>

ESAP Escuela Superior de Administración Pública

EL DÍA DE LAS ELECCIONES

FUNCIÓN PÚBLICA

¿QUIÉNES VERIFICAN PROCESO DE LAS ELECCIONES?



Testigo Electoral

Acreditados por los partidos y movimientos políticos que inscribieron candidatos para la elección.



Observador Electoral

Representan organizaciones electorales de otros países u organizaciones independientes.

El procedimiento para la selección, capacitación y cualquier otro tipo de información para desempeñar la función de testigo electoral, corresponde a cada partido o movimiento.

La RNEC cumple con entregar a cada partido o movimiento político las credenciales correspondientes para acreditar a sus testigos.

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

Y SI GANA LA ELECCIÓN

FUNCIÓN PÚBLICA

Confirmado el resultado, lo primero que debe hacer es agradecer a su equipo de campaña y a su electorado. Uno y otro han depositado en usted su confianza y apoyo incansable en estos meses de campaña. Sin ellos y ellas, ud difícilmente habría llegado a este lugar.

Una vez se confirme el triunfo de la elección, y dependiendo del cargo para el que fue elegido, debe empezar a planear su posesión y la eventual toma de decisiones.

Si ud ha sido elegido para un cargo en el ejecutivo territorial (alcaldía o gobernación) tenga en cuenta que desde el primer día de su posesión deberá actuar y responder por la entidad a su cargo como ordenador del gasto. No pierda tiempo, prepare su llegada, solicite a la administración saliente toda la información relevante y priorice las decisiones más importantes.

DATO: El PNUD cuenta con una metodología para la transición de gobiernos que le ayudará a organizar y gestionar este proceso de empalme con la administración saliente.

Si ud ha sido elegido para un cargo con responsabilidad normativa (asamblea, concejo o JAL) deberá también tener un ojo puesto en el proceso de empalme de la administración. Conocer las decisiones más importantes por tomar le permitirán organizar de manera relevante su agenda normativa. Aproveche estos meses antes de la posesión para trabajar los proyectos con los que arrancará su gestión.

RECOMENDACIÓN: Trate de rodearse de expertos que le ayuden a aterrizar con rigor sus ideas en textos sólidos que tengan probabilidad de tener éxito en el cuerpo colegiado.

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

Y SIGANA LA ELECCIÓN

FUNCIÓN PÚBLICA

Nadie busca llegar a una instancia de decisión pública para poner en riesgo su carrera política. En ese sentido, no descuide, en ningún momento, su responsabilidad como servidor público. La mejor carta a su favor: la transparencia.

Seguramente, en la medida en que avance su gestión, se encontrará con dudas e incluso fuentes de preocupación. Sus mejores aliados son la información y las nuevas tecnologías. Conozca los sistemas de información con que cuenta su entidad y no le tema a ser transparente con su electorado. En el mediano plazo, ello traerá réditos políticos.

DATO: La ley 1712 de 2014, de transparencia y del derecho de acceso a la información pública, trae nuevas obligaciones al respecto que deberá conocer y tener en consideración.

Complemente estos esfuerzos con estrategias claras y oportunas de comunicación con la ciudadanía. Las redes sociales aportan hoy día herramientas efectivas para llegarle a sus representados. Hágalos partícipes de sus primeros meses de administración, inclúyalos en los procesos de formulación del plan territorial de desarrollo, así como del presupuesto.

DATO: Si no los conoce todavía, busque acercarse a las principales organizaciones sociales que ejercen liderazgo en el territorio y establezca diálogo con ellas. Pueden convertirse en sus aliadas.

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

ACCIONES INICIALES DE NUEVO MANDATO: LOS PRIMEROS 100 DÍAS DE GOBIERNO

FUNCIÓN PÚBLICA

1

Seguimiento a que el equipo de trabajo de gobernación o alcaldía, sea integrado de forma paritaria entre hombres y mujeres. La Ley 581 de 2000 establece una cuota mínima de 30% de mujeres en los cargos de decisión, este porcentaje es un mínimo, no un techo, lo deseable es garantizar paridad.

2

Avanzar en el diseño del Plan territorial de desarrollo con la participación de todos los sectores que deben estar en el Consejo Territorial de Planeación. Garantizar la presencia de mujeres y sus representantes en este proceso.

3

Identificar acciones del gobierno saliente en relación con la implementación de políticas territoriales de mujeres, y de la política nacional de equidad de género y los conpes específicos (161 y 3784). En caso de no existir acciones al respecto, priorizar las acciones según el mandato normativo y estos instrumentos de política pública.

4

Dado que el 8 de marzo -día internacional de la mujer-, hace parte de los 100 días iniciales de gobierno, es fundamental establecer claramente el enfoque de la administración y/o de la corporación.

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

“Imagina cuánto más felices seríamos, cuánta más libertad tendríamos para ser nosotros y nosotras mismas, si no tuviésemos el peso de las expectativas de género”.

Chimanda Ngozi Adichie

¡Gracias!


Con las mujeres
GRANDE
FUNCIÓN PÚBLICA


Con las mujeres
GRANDE
FUNCIÓN PÚBLICA








E.N.S.


El futuro es de todos
Gobierno de Colombia
ESAP
Escuela Superior de Administración Pública
FORMANDO LÍDERES PARA EL BUEN GOBIERNO
www.esap.edu
esapoficial
RENE DEVIA
Y LOS VAQUEROS
NAMORADO DE TI


El futuro es de todos
Gobierno de Colombia
ESAP
Escuela Superior de Administración Pública
FORMANDO LÍDERES PARA EL BUEN GOBIERNO
www.esap.edu.co
esapoficial
RENE DEVIA
Y LOS VAQUEROS


PROHIBIDO
CONSUMIR ALIMENTOS
DENTRO DEL
AUDITORIO

